

# EL PLEITO INSULAR.

LA CAPITALIDAD DE CANARIAS (1808-1839)

P O R

MARCOS GUIMERA PERAZA

Notario

## I.—PRELIMINAR.

Las luchas por la capitalidad, primero, y por la división, después, cuentan con más de un siglo de antigüedad en el Archipiélago Canario. Y gozan siempre, por desdicha, de actualidad, tan pronto se apunta, siquiera, el tema de la unidad regional, después de más de cuarenta años de la división, en dos, de la provincia de Canarias.

Con la renovación del pleito insular, el tema de la capitalidad resurge. Orillado con la división de 1927, sustituido mucho antes por el divisionismo, con la pensada creación de regiones cobra el problema de la capitalidad del Archipiélago nuevos bríos.

Como es sabido, la organización de las Islas Canarias, antes y después de la Conquista, a fines del siglo xv, fue por Islas, regidas por sus antiguos Ayuntamientos o Cabildos. No hubo nunca una capitalidad provincial o regional, que extendiera su jurisdicción a todo el territorio. Había, sí, en la isla de Gran Canaria una Audiencia y un Obispado; como en la de Tenerife una Comandancia o Capitanía General, desde finales del siglo xvii: concretamente, instalada en Santa Cruz desde 1723, por el Marqués de Valleher-

moso. Pero no existió una capital administrativa, política ni económica, hasta bien entrado el siglo XIX.

La realidad es que la unidad ha sido, y es, la Isla. El Archipiélago es, por definición, un conjunto de Islas, y en las Canarias presentan caracteres bien distintos entre sí, y no sólo geográficos. La historia, política y administrativa, ha coincidido con la geografía. Y la economía ha presentado diferencias notables entre Islas.

Pues bien, pese a ello, al nacer la *Provincia de Canarias* con la Constitución de 1812, surgió, casi de inmediato, el pleito sobre la capitalidad. Y como quiera que la pugna entre Tenerife y Gran Canaria ya había aparecido desde el Motín de Aranjuez en 1808, nuestro estudio va a comprender la historia de la lucha por la capitalidad durante el primer tercio del siglo XIX, es decir, la parte del mismo que va desde la guerra de la Independencia contra Napoleón hasta el final de la primera guerra carlista: de 1808 a 1839. A partir de entonces, el pleito insular entra en una segunda fase: la de la división del Archipiélago en dos provincias; lo que queda, por ahora, fuera de nuestro estudio.

## II.—LA JUNTA SUPREMA Y EL CABILDO GENERAL PERMANENTE: 1808.

La guerra contra el invasor francés habría de dar estado oficial a la pugna latente entre la isla de Gran Canaria y Tenerife, y aun dentro de ésta, entre La Laguna y Santa Cruz, desde fines del siglo XVIII y principios del XIX. La ciudad del Real de Las Palmas, con sus títulos originarios de la conquista. La Laguna, sede del Cabildo de la Isla y ciudad la más densa de Tenerife. Santa Cruz, con la naciente fuerza que le daba su condición de Villa exenta desde 1803, premio a su victoria sobre la escuadra del Almirante Nelson en 1797, cuya concesión había sido hecha por Carlos IV, en Real Cédula dada el 28 de agosto de 1803.

En efecto, el Capitán General Marqués de Casa-Cagigal —tildado de afrancesado— procede a convocar un Cabildo General en julio de 1808. Y dice León en sus *Apuntes*.<sup>1</sup>: “Quizá ningún paso

<sup>1</sup> Francisco María de León: *Apuntes para la continuación de las noticias históricas de las Islas Canarias, desde 1776 a 1868*. Edición Biblioteca de Autores Canarios, IV, “Aula de Cultura”, año 1966, pág. 74, nota 1

más desacertado pudo meditar Cagigal que la convocación de tal Cabildo en los términos que lo hizo, porque de esto seguramente provinieron las escisiones entre las Islas y los celos y rivalidades de pueblo. ¡Cuánto más político hubiera sido el que la reunión convocada fuera de representantes o de cada pueblo, o de cada partido, o de cada Isla; y eso no en La Laguna, Capital entonces de Tenerife y nada más, sino en Santa Cruz, residencia del Comandante General, que no podía despertar celos ni rivalidades!”

La Junta Suprema Gubernativa en La Laguna se crea el 11 de ese mes. Dice León <sup>2</sup>: “Pluguiese al Cielo que más semejante a las otras [Juntas] la de Canarias, y sin celos ni rivalidades de Isla a Isla y de pueblo a pueblo, una sola Junta hubiese sido posible; pero no existía en las Islas un pueblo superior capital declarada y reconocida de todos, y más adelante veremos que desde esta época enconados más los ánimos, han resultado graves males de la escisión y del cisma político de las Islas... Trascendental [error] de no haber convocado en lugar de un Cabildo General de Tenerife, una Junta que hubiese él mismo [Cagigal] presidido y hubiese sido compuesta de representantes de todos los pueblos o de todos los partidos sobre una base justa de igualdad, dióse con ello margen a los celos y a las rivalidades no apagadas por un solo momento desde entonces”.

No es acatada por el Cabildo General Permanente de Gran Canaria, que le disputa la supremacía regional. La pugna entre ambos cuerpos es dura y sostenida. Dice León <sup>3</sup>: “¡Epoca funesta de división entre las Islas que fue origen fecundo de una continuación no interrumpida de enemistades y de odio!”.

En ella juega un destacado papel el Cura del Sagrario de la Catedral de Las Palmas, don Pedro Gordillo (1773-1844). Hagamos notar, sin embargo, que el Cabildo Catedral de Canarias, del que fue alma el Doctoral don Graciliano Afonso (1775-1861), era, en su mayoría, partidario de la Junta lagunera y no del Permanente de Las Palmas.

Una y otro fueron, por fin, disueltos en el primer semestre de 1809: el “General Permanente”, por acuerdo propio de 22 de fe-

<sup>2</sup> León: *Apuntes* , págs. 75 y 87.

<sup>3</sup> León: *Apuntes* , pág. 89.

brero; la Junta Suprema, por R. O. de 6 de junio siguiente, que manda: "cesarán del todo en sus funciones así la Junta de la Ciudad de La Laguna, como el Cabildo Permanente de Gran-Canaria". Y dice León <sup>4</sup>: "Ellas hicieron, es indudable, importantes servicios a la patria, pero radicaron, quizá de un modo indestructible, una división y un encono entre los habitantes de Canaria y Tenerife, particularmente, que con dificultad se alcanzará a ver nunca extinguida".

Don Pedro José Gordillo y Ramos <sup>5</sup>, durante el desempeño del curato del Sagrario de la Catedral de Canarias —que había ganado por oposición el 17 de abril de 1807—, instalado en la Iglesia de San Francisco de Borja, construída por los PP. Jesuítas en 1721, tuvo varias intervenciones políticas, en ciertos sucesos acaecidos en Gran Canaria, que a juicio de Alfonso Armas <sup>6</sup> le enajenaron la simpatía del Cabildo Catedral. Entre otras, es de destacar la intervención tenida en la sesión del Cabildo Permanente de Gran Canaria de 1.º de septiembre de 1808, reunido en la casa del Obispo de

<sup>4</sup> León: *Apuntes* ., pág. 99.

<sup>5</sup> Para una biografía esquemática de Gordillo, puede verse nuestro trabajo *Los disputados doceañistas canarios*, "Enciclopedia Canaria", "Aula de Cultura" de Tenerife, Lit. Romero, S A, Santa Cruz de Tenerife, 1967, página 14 y sigs.

<sup>6</sup> Alfonso Armas Ayala: *Graciliano Atonso, un prerromántico español*, "Revista de Historia Canaria" (La Laguna), núms. 121-122 (enero-junio 1958), pág. 72 y sigs. Es curioso observar que toda la simpatía que indudablemente refleja tener nuestro buen amigo Alfonso Armas por su biografiado don Graciliano —quien, por cierto, también actuó en política, pues fue el segundo diputado por Gran Canaria en las Cortes de 1822-23— le hace sentir hacia Gordillo la misma antipatía que muestra el doctoral por "el cura de Guía", como le llama reiteradas veces. Los juicios de Armas no son suaves: "Sacerdote metido en lides políticas; díscolo y temperamental, tozudo, engreído y hasta altanero; lleno de vanidad y orgullo; servil", etc.

A este primer episodio oficial de la lucha por la capitalidad regional, o mejor, por la hegemonía en el Archipiélago, hemos dedicado una parte de nuestro trabajo *Hace ciento cincuenta años, una intervención del diputado por Canaria don Pedro Gordillo en las Cortes de Cádiz*, "El Museo Canario" (Las Palmas de Gran Canaria), núms. 73-74, año 1960, homenaje a Simón Benítez Padilla, tomo I, pág. 215. A él y a la importante bibliografía allí recogida remitimos al lector.

Arequipa, don Luis de la Encina —número 11 de la Plaza de Santa Ana, junto a la Casa Regental, hacia el callejón de Frías—, en la que impugnó la creación de la Junta Suprema de La Laguna y pidió la destitución de Creagh —más adelante consuegro de Murphy—, quien entonces estaba ya en Las Palmas. Como consecuencia de tal acuerdo se redactó un *Manifiesto*, fechado el 27 de septiembre de 1808, editado por la Imprenta de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, del cual se dice fue autor el propio Gordillo. Y, especialmente, su actuación en los disturbios de Teror y Valleseco, el 27 de diciembre y días sucesivos, en los que Gordillo fue uno de los comisionados del Cabildo Permanente, destinados para que, al frente de tropas, se trasladaran a Teror a restablecer el orden. Don Pedro llevó el Santísimo Sacramento en la procesión y fue la figura más sobresaliente de la Diputación. Aún tuvo otra intervención en la sesión de ese Cabildo de 25 de marzo de 1809: junto con don Lorenzo Montesdeoca, canónigo tesorero de la Santa Iglesia Catedral de Gran Canaria, fue enviado a La Laguna como elector del Cabildo Permanente de aquella Isla, para la elección de diputado por la Provincia para la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino. La sesión tuvo lugar el 5 de octubre de 1809. Allí, además de la cuestión de precedencia en el orden de los asientos, que Gordillo ganó, presentaron un escrito recusando al Marqués de Villanueva del Prado, quien al final resultó elegido. Por último, Gordillo fue miembro destacado en las conspiraciones y conciliábulos tenidos en los primeros días de mayo de 1810, en los que el Cabildo actuaba contra la Audiencia, para el establecimiento de un gobierno autónomo.

### III.—LA SEDE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL: 1812-1813.

A fines de 1812, se plantea en las Cortes de Cádiz la cuestión de la elección del pueblo donde fijar la residencia de la nueva Diputación Provincial, lo que suponía tanto como la fijación de la capital del Archipiélago. En realidad, se trataba de la absorción de una Isla por otra, y aún mejor, de una ciudad por otra. Todavía no hay cuestión divisionista planteada, aunque no falta alguna opinión aislada, como la de don Juan Tabares de Roo (1764-1847),

ilustre prócer lagunero, quien a mediados de 1812 ya dice que se le “ha ocurrido la idea de que el único medio de terminar estas fastidiosas disputas sería dividir la Provincia en dos Gobiernos Militares del todo independientes, con las actuales agrupaciones de Islas”<sup>7</sup>.

La Comisión de Constitución de las Cortes, el 12 de noviembre de 1812, estimó que debía nombrarse primero la Diputación, y luego ser ésta la que informase lo relativo al lugar donde debía fijar su residencia; para lo que propuso que se nombrara la Junta preparatoria “en donde resida el Gobierno, haciendo la elección de diputados y diputación provincial en el mismo lugar, y residiendo en él esta corporación”<sup>8</sup>. Ello suponía, al menos de momento, nombrar la Junta en Tenerife, sede del Gobierno.

El debate duró varios días, comenzando el 14, y en él intervinieron los cuatro diputados por Canarias: Key, Llarena, Ruiz de Padrón y Gordillo, consiguiendo éste que el dictamen de la Comisión fuera reprobado. Por cierto, que en la proposición de Gordillo, él estudia en condicional una propuesta hecha por La Laguna: “Si la solicitud del Ayuntamiento de La Laguna en Tenerife tuviese por objeto que se dividiese la provincia de Canarias, yo me limitaría a pedir ... que antes se oyese a la municipalidad de la Ciudad Real de Las Palmas de la Isla de Gran Canaria”. No solicita Gordillo la división, ni en esta ni en otras intervenciones: trata de conseguir la capitalidad para Las Palmas. Y así lo pide claramente al siguiente día. El 15 solicita que el Jefe Político —así se llamaba entonces al gobernador civil— fije su residencia en Gran Canaria, y proceda allí al nombramiento de diputados a Cortes y a la instalación de la Diputación Provincial. Ruiz de Padrón (1757-1823), el diputado por las cuatro Islas llamadas menores y paladín de la

<sup>7</sup> Escrito original de puño y letra de Tabares, que se conserva en la Biblioteca de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, en la ciudad de La Laguna.

Buenaventura Bonnet y Reverón: *La Junta Suprema de Canarias* (R. S. E. A. del P. de T., La Laguna de Tenerife, 1948, con prólogo de Antonio Rumeu de Armas), pág. 767, apostilla “Tabares, a pesar de su acendrado tinerfeñismo, por sentimientos y abolengo, sacrifica la unidad provincial en aras del engrandecimiento y de la tranquilidad del Archipiélago”.

<sup>8</sup> *Diario de las Cortes* (tomo XVI, Cádiz, Imprenta Real, pág. 360 y sigs.).

capitalidad para Santa Cruz, propone, en contra, que tal designación fuera, a lo sumo, “por ahora”, hasta que oídos los Ayuntamientos de las Islas, informase la Diputación Provincial sobre el lugar fijo donde debería residir en adelante, dispensándose de salir de Tenerife al Intendente —precursor de los Delegados de Hacienda— para asistir a las sesiones de la Diputación hasta tanto. Apoyado por Llarena (1779-1861) y Key (1772-1821), partidarios de La Laguna, y por otros amigos, consiguió que se desaprobase la proposición de Gordillo.

Este logra al día siguiente, 16, que <sup>9</sup> “por ahora” se formalice la Diputación Provincial en Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio del informe de los Ayuntamientos. Se opusieron, en vano, Key y Ruiz de Padrón, entre otros <sup>10</sup>.

Pero en la sesión del 18 se da cuenta de un escrito del Comandante militar Jefe Superior de las Islas Canarias —a la sazón don Pedro Rodríguez de La Buria— en el que comunica haberse formado e instalado en Santa Cruz la Junta preparatoria para las elecciones de diputados a las próximas Cortes Ordinarias el 5 del mismo mes. En su vista, Key propuso suspender el comunicar a la Regencia la resolución del día 16, antes reseñada <sup>11</sup>.

Por último, el 21 de noviembre de 1812, Key presenta la misma proposición reformada, y pese al turno en contra, extenso e indignado, que consume Gordillo, molesto por la alusión a la Providencia que hizo Key, consigue éste ver aprobada su proposición <sup>12</sup>.

Así quedó legitimado el hecho consumado, de que dio cuenta La Buria. Santa Cruz, en lucha declarada con Las Palmas y encubierta con La Laguna, se alza con la capitalidad <sup>13</sup>. Gracias, indu-

<sup>9</sup> *Diario de las Cortes* (idem id., pág. 330 y sigs.).

<sup>10</sup> *Diario* ., pág. 384 y sigs.

<sup>11</sup> *Diario* .., pág. 392.

<sup>12</sup> *Diario* .., pág. 409 y sigs.

<sup>13</sup> Otras incidencias ocurridas en las Cortes de Cádiz, aunque no hacen específica referencia al tema de la capitalidad, ponen de manifiesto la lucha, ya entonces declarada, entre Tenerife y Gran Canaria. Así, la petición formulada en la sesión de 23 de marzo de 1812, en la exposición suscrita por Llarena, Ruiz de Padrón y Key, para la creación de una Sala en Tenerife, como parte de la Audiencia Territorial, que entienda de los pleitos de esta Isla, La Palma, Hierro y Gomera, “interin se verifica en aquellas Islas la necesaria

dablemente, al talento de Ruiz de Padrón; pero también, y en gran manera, a la maniobra del General La Buria.

Como réplica a la tesis sostenida por Gordillo, es muy interesante la *Exposición* que presentaron al Ayuntamiento de Santa Cruz los Síndicos don Pedro José de Mendizábal y don Patricio Murphy y Meade (1777-1836), con fecha 30 de septiembre de 1813, sobre "Capitalidad o residencia fija de la Diputación Provincial", que obra, inédita, en el Archivo Municipal de Santa Cruz<sup>14</sup>. Era entonces Alcalde de Santa Cruz don Matías del Castillo-Iriarte, y Jefe político don Angel José de Soverón. Se habían clausurado ya las Cortes Generales y extraordinarias y abierto las Ordinarias, en Cádiz, en el Oratorio de San Felipe Nery, el 25 de septiembre de 1813, que se trasladaron luego a Madrid, a principios de 1814. Son Diputados por Canarias don José de Lugo y Molina y don Manuel Echeverría y Domenech —éste lo volvería a ser en 1820-

---

división de la provincia en dos" (*Diario de las Cortes*, tomo XII, 1812, página 345 y sigs.). La solicitud de Key, formulada en sesión de 23 de octubre de 1812, para que pase a la Comisión de Justicia la creación de una Universidad Literaria en La Laguna (*Diario*, tomo XV). Y por último, la exposición de 6 de septiembre de 1813, suscrita por Key, Llarena y Ruiz de Padrón —que se vio en la sesión del 8 siguiente—, en la que se solicita la erección de otro Obispado, con sede en la Isla de Tenerife, para las cuatro Islas occidentales, "destinando la ciudad de La Laguna, capital de Tenerife, para asiento o metrópoli de la nueva Silla", si bien demorando la división para cuando falleciera el Obispo Verdugo (*Diario*, tomo XXII, 1813, pág. 474 y sigs.).

Sobre estos tres pleitos —Audencia, Universidad y Obispado— puede verse nuestro trabajo citado. *Los diputados doceañistas canarios*, pág. 27 y sigs., 32 y sigs. y 45 y sigs.

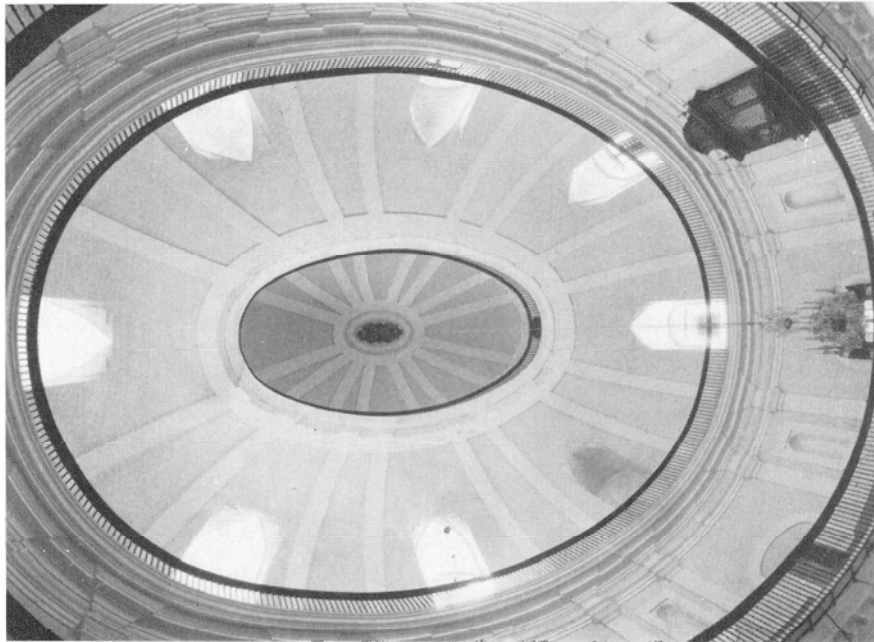
León (*Apuntes*, pág. 134 y sigs.) se ocupa de las discusiones sobre capitalidad, si bien brevemente, con los siguientes elocuentes epígrafes:

"Discusiones en las Cortes sobre capitalidad de esta provincia y sobre preferencias y prerrogativas de los pueblos de ellas, con motivo de señalar el punto en que habían de hacerse las elecciones de nuevos diputados para las Cortes ordinarias"

Y "División de partidos electorales de las provincias verificadas por las Juntas preparatorias.—Principian desde entonces las interminables pretensiones de los pueblos. Verificanse las elecciones de diputados a Cortes y de la nueva Diputación Provincial".

<sup>14</sup> Insertamos íntegra la *Exposición*, por su especial interés con relación al tema de la Capitalidad, en *Apéndice documental*, bajo el núm. 1 (pág. 405).





Cúpula de la Iglesia de San Felipe Nery. *Cádiz*



Salón de la Iglesia del Convento de doña María de Aragón, luego Palacio del Senado.  
*Madrid*

21—, quienes se posesionaron, respectivamente, el 25 de febrero y el 2 de abril de 1814. Habían sido elegidos en la Junta preparatoria de 22 de mayo de 1813, con don Antonio Cabrera y Ayala de suplente. Aclararemos que sólo fueron dos los diputados elegidos, porque correspondía elegir uno por cada 70.000 habitantes y el censo oficial era de 179.000 almas<sup>15</sup>. Don Pedro Gordillo sigue por la Península, sin regresar a Gran Canaria. Don José Murphy —hermano mayor de don Patricio— es entonces diputado provincial de Canarias y Secretario provisional de dicha Corporación, cargo en el que cesa, precisamente, el 30 de septiembre de 1813, por elección de don Marcial Delgado, que se posesionó el 18 de noviembre.

Se hace eco la *Exposición* del informe del Ayuntamiento de La Laguna, que ofrece partir con Gran Canaria la capitalidad, “alterando dos años en esta Isla y dos en la de Canaria” la residencia fija de la Diputación Provincial. Con lo que —dice— existen dos capitales en una provincia, “la una capital activa y la otra capital *pasiva*, pues duerme la una cuando la otra vela”. Destaca que Gran Canaria “no ha pretendido semejante transacción”. Dice que si La Laguna tuviera que elegir entre Santa Cruz y Las Palmas, preferiría a ésta. Y después de otras consideraciones, dice que la Isla entera de Tenerife “no está en el orden que se titule capital de la Provincia, sino que ha de serlo *una* de sus poblaciones”, para lo que designa a Santa Cruz.

En el escrito, don Patricio Murphy se muestra hombre de lucha, exaltado, apasionado y vehemente; bien diferente de su hermano mayor, don José, quien, por lo que de él conocemos, fue hábil, modorado, frío . . . y tremendamente eficaz.

---

<sup>15</sup> Desde Lisboa, Lugo y Mohna, con fecha 30 de agosto de 1813, acusa recibo de una carta del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de 25 de mayo anterior, en la que le felicitaba por haber sido elegido diputado (Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife). Dice Lugo: “. . . habiendo empleado los primeros años de mi juventud en el servicio de mi amada Patria las Canarias, yendo a los Estados Unidos de América a extender y fomentar su Comercio, y pasando luego a la Gran Bretaña a defender sus derechos, con cuyo motivo me nombró nuestra Corte Agente de esa Provincia en aquel Reino . . .”.

## IV.—LAS CORTES ORDINARIAS Y LA DIVISIÓN DE PARTIDOS: 1814.

En tema de luchas regionales políticas, Lugo y Molina publicó un trabajo interesante: *Dictamen de don José de Lugo, Diputado en Cortes por la Provincia de Canarias, sobre la división de partidos de aquellas Islas*<sup>16</sup>.

Se inicia con un oficio del Ministro de la Gobernación de la Península e Islas Adyacentes, don Juan Alvarez Guerra, de 18 de abril de 1814, en el que pide a Lugo su dictamen en el expediente de la Diputación Provincial para distribución de partidos; y las representaciones del apoderado del Ayuntamiento de La Laguna y de don Matías Aguilar y Martínez, comisionado por el Ayuntamiento del Pueblo de Garachico.

En el dictamen, Lugo pone de manifiesto que sólo hay dos problemas: cuál sea la capital del partido de Daute y dónde debe situarse la cabeza del cuarto partido en Tenerife.

En lo primero, Lugo, coincidiendo con el dictamen de la Audiencia de Canarias, se inclina por Garachico frente a Icod.

Y en cuanto al segundo extremo, recoge que los diputados provinciales que residen en Santa Cruz piden establecer allí la cabeza del partido, que Lugo llama *Partido de Abona*. Pero él lo reputa contrario a la Constitución y a la ley de 9 de octubre de 1812. Cree que Santa Cruz debe seguir sujeto a La Laguna, que será la cabeza de su partido. Mientras que la capital del de Abona debe situarse en Granadilla.

El dictamen está fechado en Madrid, a 25 de abril de 1814.

## V.—LOS “SEIS LASTIMOSOS AÑOS”: 1814-1820.

Durante este período absolutista, se produce una *Exposición* del Ayuntamiento de La Laguna. Debe de ser de fecha posterior a 1816, pero anterior en todo caso a 1820<sup>17</sup>. Es relativa a la capitalidad de Canarias.

<sup>16</sup> Madrid, Imprenta de Espinosa, 1814. Puede consultarse en la B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 52, Sign. CV-21, documento núm. XXIII, y en el M. C., Biblioteca, Fondo Maffiotte.

<sup>17</sup> Biblioteca de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, Manuscritos de Nava, volumen XIII. Por su interés y tratarse de un

Denuncia que la fijación de “capital exclusiva” se debe a “las llamadas Cortes”. Por lo que “abolido felizmente aquel Gobierno”, debe desecharse tal novedad. Estima que “en estas Islas las primeras autoridades se hallan distribuídas con sabia proporción”.

Sostiene que en caso de fijarse capital “omnímoda”, La Laguna tiene tantos títulos como la ciudad que más, añadiéndose el ser “en el día la capital de un nuevo Obispado”.

Cree que La Laguna fue excluída por las notas de “servilismo” y “realismo” de que se le acusaba e influyeron “en el ánimo de los supuestos Legisladores”.

Sin embargo, en esta etapa, que va de 1814 al grito de Cabezas de San Juan en 1820, las cosas siguieron, de hecho, como hasta el inicio de los seis años.

#### VI.—LA CAPITALIDAD PARA SANTA CRUZ: 1821-1822.

##### 1.—*Exposición del Ayuntamiento de Santa Cruz de 29 de mayo de 1820.*

Restaurada la Constitución de Cádiz, el Ayuntamiento de Santa Cruz se dirige al Jefe Político de Canarias —de nuevo don Angel José de Soverón, de tan triste fin en Gibraltar, exiliado a fines del trienio constitucional— con un escrito en que lucha por mantener la capitalidad de hecho en Santa Cruz. Es Alcalde de la Villa don Patricio Anrran de Prado, primo y cuñado de don José Murphy. El Ayuntamiento se enfrenta con La Laguna, que pretende que el Jefe Político preste su juramento en ella. Destaca el liberalismo acreditado de Santa Cruz y dice que el Rey, en la etapa absoluta, “no ha alterado estos derechos a pesar del encaminado empeño de La Laguna por deprimirla acusándola de constitucional”; que nada ha obtenido La Laguna “de 1814 acá, que mejore sus derechos, a pesar de la omnipotencia respecto a estas Islas de su decidido y parcial protector el señor Bencomo, confesor que fue del Rey”<sup>18</sup>.

documento inédito, que sepamos, lo incorporamos al *Apéndice documental*, bajo el núm. 2 (pág. 440)

<sup>18</sup> Archivo Municipal, año 1820, núm. 449, *Expediente formado con respecto a la capitalidad de la provincia (Apéndice)*.

En este momento, José Murphy era Diputado provincial. Sovereón, nombrado otra vez Jefe Político por R. O. de 19 de marzo de 1820, llegó a Santa Cruz el 23 de mayo, en la fragata de guerra "Constancia", y después de la necesaria cuarentena, prestó juramento ante el Ayuntamiento de Santa Cruz, en la noche del 30 del mismo mes.

En esta ocasión, pues, no se pasó de ahí.

2.—*Exposición del Ayuntamiento de Santa Cruz de 10 de febrero de 1821.*

Ya en 1821, se suscita el tema de la nueva división de partidos. El Ayuntamiento de Santa Cruz, del que es Alcalde don Matías del Castillo Iriarte, edita una *Representación* al Congreso, de fecha 10 de febrero, en la que sale al paso de la pretensión de La Laguna de ser cabeza de un partido que incluyera a Santa Cruz<sup>19</sup>.

Aparece firmada por don Matías del Castillo Iriarte, Presidente; don José María de Villa, Regidor; don Rafael Contreras, Regidor, y don Claudio de Grandy y Giraud, Secretario.

Previene la *tirria* de La Laguna; cita el informe de don José de Lugo —ya aludido—; se refiere al proyecto de división de la Diputación provincial en 1813-1814; cita el apoyo de Bencomo a La Laguna, quien se ausentó de las Islas en 1784 "y no ha vuelto a pisar su suelo ni una sola vez desde entonces"; niega el derecho de La Laguna a la capitalidad de la Isla; en cuanto a la de la provincia, dice que "ningún pueblo tiene rescripto o diploma de tal capital"; etc., etc.

Acompaña un documento complementario y varias notas, ordenadas alfabéticamente. En la nota B) rechaza dos calificativos despectivos para Santa Cruz, que se perpetuaron a través del tiempo: el ser un pueblo de pescadores y el estar habitado por una mayoría de extranjeros. A lo primero dice: "Pueblo de pescadores como lo es todo puerto de mar pescadores ha de haber en ellos

<sup>19</sup> *Representación del Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife en Canarias, al Congreso Nacional con fecha 10 de febrero del presente año: con notas ilustrativas de algunos puntos de la misma.* Madrid, 1821. Oficina de don Francisco Martínez Dávila, Impresor de Cámara de S. M. (Museo Canario, Fondo Maffiotte, M. 353)

y muy bueno es que los haya bajo todos aspectos". A lo segundo. "Tan españoles [son] como los mismos descendientes de Ataulfo"; "y en La Laguna están los Groenemberg, Vandenheeden, Vandamme, Roo, Villers, Bethancourt, etc., sin traer a cuento los más dulces, aunque no menos ultramontanos, de Grimaldi, Justiniani, Savignon, Angles y demás". Añade que en el actual Ayuntamiento, de dieciséis miembros, sólo hay tres descendientes de extranjeros. Uno de ellos era don José Murphy y Meade (1774-18...?), elegido Síndico Personero para 1821 en diciembre de 1820.

La nota C) alude a una *Representación de 28 de mayo de 1821*.

El Ayuntamiento estaba instalado en la casa de la Plaza de la Constitución —hoy de la Candelaria— donde nació Leopoldo O'Donnell, actualmente derribada en su casi totalidad; habitación de Cagigal en 1808, ya había servido de Casas Consistoriales en 1813. Son entonces diputados a Cortes por la provincia don Manuel Echeverría y Domenech —que ya lo había sido en 1813— y don Bernabé García Carrasco; a quien, por fallecimiento, sustituye el suplente don José Cabeza y Mora; todos tres naturales de la Gomera <sup>20</sup>.

### 3.—*El Real Decreto de 26 de marzo de 1821 sobre división de partidos.*

Por Real Decreto de 26 de marzo de 1821, se ordena la nueva división de partidos. En ella, queda Santa Cruz "dependiente de la ciudad de La Laguna". Los Síndicos don José Sansón y don José Murphy exponen el agravio hecho a la Villa. Se decide recurrir al Congreso y solicitar del Jefe Político suspenda la aplicación de la R. O., hasta que aquel órgano resuelva. Para redactar la Representación, se comisiona a Murphy, a quien, además, se acuerda enviar cerca del Gobierno, a fin de que, con los oportunos poderes, siga el negocio de que se trata. Para ello, se abre una suscripción

<sup>20</sup> Para la ampliación de estos datos y de muchos de los que siguen puede verse otro trabajo nuestro: *José Murphy y su obra impresa (Notas para su bio-bibliografía)*, "El Museo Canario", 1964, núms. 89-92, págs 1-102, Las Palmas de Gran Canaria.

Puede verse también León *Apuntes*, pág. 159 y sigs y 167 y sigs

entre el vecindario. Murphy presenta su Representación el 13 de mayo.

La cita hecha por el diputado Echeverría, en la sesión de Cortes del 24 de marzo anterior, de que se fundaba en los informes y noticias que le remitieron tres diputados provinciales, da lugar a la reacción indignada del Ayuntamiento de Santa Cruz, que pide a la Diputación testimonio íntegro y la suspensión de la ejecución del decreto. Se sabe luego que los tres diputados lo fueron don Domingo López González, que lo era por Daute; don Juan Tabares y Roo y don Miguel José Yáñez, suplentes. Las sesiones de la Diputación ponen de relieve la división de pareceres, pues mientras Casalón y Peraza y Ayala piden la suspensión, la mayoría, integrada por Peraza y Hoyo, Rodríguez Botas, Verdugo y el Intendente Antequera, proponen su ejecución, con más o menos recursos. La resolución no satisfizo al Ayuntamiento, quien se manifiesta por el clásico aforismo jurídico "se obedece pero no se cumple". Murphy emprende su viaje, vía Portugal. Llega a Setúbal el 25 de junio, a Lisboa el 27 y sale para Madrid el 2 de julio. Está gobernando el Gabinete Bardají-Feliú. Murphy representa al Rey el 8 de agosto. Y en 28 de septiembre, poco más de un mes después, puede comunicar al Ayuntamiento que S. M. "ha resuelto que las elecciones se verifiquen por los mismos partidos que las hicieron en el año próximo pasado, y en el mismo modo y forma practicado entonces". Y añade: "Felicito a V. I. y me felicito a mí mismo por la consecución de un objeto que es preludio de las mejores consecuencias para esa Muy Noble Leal e Invicta Villa".

El éxito le había acompañado en las gestiones iniciales que le llevaron a Madrid. Ahora iba a luchar por la capitalidad del Archipiélago, con las Cortes ya abiertas y teniendo enfrente a los propios diputados por Canarias. Pues mientras Echeverría era partidario de La Laguna, Cabeza prefería Las Palmas. Y Murphy no era más que un apoderado del Ayuntamiento de Santa Cruz, sin voz ni voto en el Congreso.

4.—*El Real Decreto de 27 de enero de 1822 sobre división provincial.*

Las Cortes, que se abren el 28 de septiembre, se reúnen en la antigua Iglesia del Convento de doña María de Aragón —luego Palacio del Senado y hoy sede del Consejo Nacional del Movimiento y del Instituto de Estudios Políticos—. El 30, suscribe Murphy su más importante *Representación*, en la que pide la capitalidad para Santa Cruz. Dirige sus tiros contra La Laguna, y proclama la íntima relación que tiene la división de partidos con la capitalidad. El “Diario de Sesiones” registra su recepción el 1.º de octubre. La Comisión había formulado su dictamen en 10 de junio anterior, poniendo la capital en La Laguna, “residencia del Obispo, Catedral y Universidad”. Por el contrario, Soverón dictaminaba ser arriesgada toda declaración, proponiendo la suspensión “hasta ocasión más oportuna”. Hay una interesante *Representación* de varios naturales de Gran Canaria, residentes en Madrid, fechada el 15 de septiembre, que se oponen a la designación hecha en favor de La Laguna, pidiendo se mantenga en Las Palmas<sup>21</sup>.

Los debates comienzan el 5 de octubre. Habla en favor de Las Palmas don Ramón Giraldo. El 8, la lucha se pone al rojo vivo. Cabeza pide la capitalidad de derecho para Las Palmas, de hecho para Santa Cruz. Pero añade algo más, interesante: “Si el Congreso quiere cortar de una vez con mano fuerte el germen de una discordia tan perjudicial como envejecida, me atrevo a proponer a su deliberación que *el territorio de Canarias se divida* para el régimen político y económico *en dos provincias* iguales e independientes, siendo las capitales las ciudades donde residen los dos

<sup>21</sup> Suscriben dicha *Representación* Lorenzo Déniz Miranda, Matías Matos, Cristóbal Mújica, Vicente Pinzón y Cory y Jacinto Bravo de Laguna. Puede verse en el Museo Canario, *Colección de Documentos para la historia de las Canarias*, tomo VIII, Sign I-C-12.

Puede verse también otro escrito del Ayuntamiento de La Laguna, del año 1821 —que debe ser fechado entre el 26 de marzo y el mes de octubre—, en el que se queja de la parcialidad de Soverón, en favor de Santa Cruz, por los *juces de hechos* o jurados [Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, *La Laguna, Casa de Nava*, VI Marqués de Villanueva del Prado, Asuntos Políticos, Aldea de San Nicolás, tomo 13, fol. 142 r y sigs ]



Obispos”<sup>22</sup> (o sea, Las Palmas y La Laguna). Echeverría, con la Comisión, es favorable a La Laguna. Don Marcial López propone Las Palmas. Calatrava se inclina por Las Palmas, “sin perjuicio de que, si se creyera que era más conveniente la residencia de las autoridades en un punto más bien que en otro, se determine así, pero como una cosa temporal”. No se aprueba el dictamen de la Comisión, con lo que queda excluida La Laguna. Y si bien eran más numerosas las opiniones favorables a Las Palmas, el dictamen de Soverón había hecho efecto, singularmente en Cabeza y Calatrava<sup>23</sup>.

El segundo asalto se inicia el 17 de octubre, en que se tiene presente una exposición de Murphy, que pide que, entre Las Palmas y Santa Cruz, se fije en este punto<sup>24</sup>. La Comisión propone ahora la siguiente redacción: “Capital, la que designen en adelante las Cortes”. La indignación de los partidarios de Las Palmas —López, Cabeza, Giraldo, Calatrava— se nota en el “Diario”. Cabeza dice que si no se quiere Las Palmas, “búsquese un punto más central y sea la villa de Realejo de Arriba o la de Orotava”<sup>25</sup>. El debate sigue al día siguiente, 18 de octubre. Cabeza pide la división en

<sup>22</sup> *Diario de Sesiones*, tomo I, Madrid, Imp de A. García, 1871, Sesión núm. 14, pág. 151 y sigs.

<sup>23</sup> En este momento puede fijarse la publicación de las *Observaciones que un hijo de Santa Cruz hace presentes al soberano Congreso en vista de las objeciones e impugnación que al dictamen de la comisión de la división del territorio español para que Tenerife sea la capital de Canarias hicieron los señores diputados D. Marcial López, D. José Cabeza y D. N. Calatrava* (Madrid, Imprenta de J. Ramos y compañía, 1821. Museo Canario, Fondo Maffiotte, M. 353).

Se dedica a analizar los distintos puertos de Gran Canaria y Tenerife, para concluir ser el mejor el de Santa Cruz. Cruza también la petición de Cabeza de que se hagan dos provincias. Va firmado con las iniciales M. R. T.

<sup>24</sup> “Por su mayor vecindario, riqueza y número de autoridades que habían residido siempre allí, acompañando un estado comparativo de las ventajas de ambas poblaciones” (*Diario de Sesiones*, núm. 23, pág. 275 y sigs.)

<sup>25</sup> Notemos que la diferente opinión de los diputados canarios sólo coincidía en un punto que no fuera Santa Cruz. Pero su desacuerdo en cuanto a qué ciudad debería ser, permitió a este pueblo alzarse con la capitalidad. Algo parecido a lo que sucedió cuando las Cortes de Cádiz. Las cosas, pese a las apariencias, habían mejorado para Santa Cruz. El dictamen de la Comisión era ya partidario suyo.

dos provincias, pero no se admite la discusión. Nótese que esto lo solicitaba ahora quien había abogado por la capitalidad para Las Palmas <sup>26</sup>.

Al día siguiente, 19, se decidiría el tema de la capitalidad. La Comisión propone “por capital de las Islas Canarias a Santa Cruz de Tenerife” <sup>27</sup>. Echeverría se lamenta de “que sólo a un comisionado es a quien se ha dado todo el asenso, cuando debemos tener presente que en los Diputados de la Nación, elegidos por sus provincias, debe haber más confianza que en otro alguno”. López cree que ya no hay nada que hacer y que el juicio de las Cortes está ya formado. Cabeza propone que, si la capital ha de estar en Tenerife, “no debe ser la Villa de Santa Cruz el pueblo que se elija, sino la ciudad de La Laguna, desechada solamente por las Cortes en competencia de Las Palmas; y cuando a esto no haya ya lugar, por haberse resuelto lo contrario, corresponde más bien esta prerrogativa a la Villa de La Orotava”. El diputado por Maracaibo, don José Eusebio Gallegos, residente durante años en Canarias, que había sido felicitado a su nombramiento por el Ayuntamiento de Santa Cruz, propone ésta como capital. Y concluye el acta con estas lacónicas palabras: “Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la Comisión”.

Llegaba así a feliz término la gestión encomendada a Murphy; éxito que acredita, además de su talento, su habilidad para la maniobra y su tenacidad para no desesperar ante los inconvenientes.

El Real Decreto de 27 de enero de 1822 aprueba la división provincial de España, “con carácter de provisional”, en 52 provincias; y entre ellas, “Canarias (Islas), su capital Santa Cruz de Tenerife”.

Como dice León <sup>28</sup>, esto supuso para Santa Cruz “rango que ningún otro pueblo de las Islas había tenido”.

Otro Real Decreto del mismo día, declaró a Santa Cruz capital del 13.º distrito militar, que se componía de todas las Islas, tam-

<sup>26</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 24, pág. 297.

<sup>27</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 25, pág. 303 y sigs.

<sup>28</sup> León. *Apuntes*, pág. 171.

bién con carácter provisional, de los 31 distritos en que se dividió la nación.

#### VII.—NUEVAS INCIDENCIAS SOBRE CAPITALIDAD: 1822-1823.

En diciembre de 1821, habían sido elegidos nuevos diputados a Cortes. Por Canarias salieron don Graciliano Afonso y Naranjo, doctoral de la Catedral de Canaria, y don José Murphy, todavía en Madrid, como sabemos <sup>29</sup>. Para sustituirle en el cargo de Síndico Personero del Ayuntamiento de Santa Cruz, se designa a su hermano don Patricio, cuatro años más joven.

Soverón, el Jefe Político, resulta elegido diputado por la provincia de Burgos —era natural de Potes, Santander—. No volvería ya más a las Islas. A la caída del régimen constitucional se refugió, como tantos otros, en Gibraltar, y allí murió. Las Cortes, donde Murphy actuó, se cerraron el 30 de junio de 1822. Y por esos días renace el pleito de la capitalidad, recién conseguida por Santa Cruz.

##### 1.—*Representación del Ayuntamiento de La Laguna de febrero de 1822.*

Ni La Laguna ni Las Palmas quedaron satisfechas con la resolución de las Cortes y del Gobierno, que hemos estudiado en el anterior epígrafe. En febrero de 1822, el Ayuntamiento de La Laguna representa por mano de Persiva, Tabares y Ventura Salazar y Porlier, además del Secretario Albertos <sup>30</sup>. Tal *Representación*

<sup>29</sup> Las elecciones fueron verdaderamente borrascosas León (*Apuntes*, pág. 186) refiere que “Santa Cruz, unido entonces estrechamente con Canaria y convenido en partir con ella la representación provincial, formaron un partido invencible en la Junta electoral, partido que, en vano, trató de atacar el Diputado de La Laguna Doctor Don Isidoro Rivero [Peraza y Ayala], haciendo ver nulidades palpables y notorias en los otros Diputados”

Este don Isidoro (1774-1857) era canónigo de la Catedral de La Laguna y representó a las Cortes, pidiendo la nulidad de las elecciones

<sup>30</sup> *Representación dirigida a las Cortes Generales extraordinarias de la Monarquía española por el Ayuntamiento constitucional de la M. N. y L. Ciudad de San Cristóbal de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife en las Canarias, exponiendo los fundamentos y razones que le favorecen para ser*

es atribuída comúnmente al regidor Tabares. Dice que, si se hubiera fallado el pleito a favor de Las Palmas, “no se hubiera hecho en ello más que atender a las distinguidas cualidades de aquel pueblo respecto de Santa Cruz”, y pide se declare capital a La Laguna.

Tal representación fue vista en la Diputación provincial de Canarias, con un oficio del propio Ayuntamiento de La Laguna, del 29 de mayo siguiente y otros documentos, los cuales les había pasado el Jefe Político don Juan Ramírez y Cárdenas —que había jurado el cargo el 4 de julio de 1822, que desempeñaba desde 1811 la Auditoría de Guerra y que desde el 15 de octubre de 1821 había sido nombrado Oficial de la Secretaría de Guerra— para acordar. En sesión del 19 de junio la Diputación *consultó* al Jefe Político que manifieste al Ayuntamiento de La Laguna

“que S. E. ha mirado con el mayor disgusto el modo indecoroso e insultante con que su Presidente don Juan Perciva habla de los representantes de la Nación, que tomaron parte en las discusiones de las Cortes sobre Capitalidad de esta provincia, no menos que las miras con que se ha circulado y época en que se ha verificado la de los impresos que acompañan a dicho oficio, aunque su data es de 29 de mayo; que se oficie a los demás Ayuntamientos de los cabezas de partido de la Isla, manifestándoles que la Diputación Provincial ha desaprobado la conducta del de la ciudad de La Laguna; y que la comunicación que haya podido hacerle su Presidente de iguales impresos, deben mirarle únicamente como un efecto del deseo que anima a sus autores, de que los demás pueblos tomen parte en sus imaginados agravios y no como efecto de su celo por el bien público”.

Se refiere a los impresos de protesta publicados por la renovación de la Diputación Provincial y por don Isidoro Rivero, sobre nulidad de elecciones, a que antes hemos aludido <sup>31</sup>.

*nombrada Capital de la provincia como lo propuso a las últimas Cortes extraordinarias la Comisión que formaron para la división del territorio español. Laguna, en la Oficina de la Universidad Nacional de San Fernando, año de 1822 (B. U. L., Papeles Varios, tomo 102, Sign. CIV-14, documento número XXXVI)*

<sup>31</sup> Libro Inventario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, “Elecciones”, núm. 330.

2.—*Representación del Ayuntamiento de Las Palmas de 17 de junio de 1822.*

Pero habría de ser Las Palmas la que diera más juego en este asunto. Por medio del apoderado de su Ayuntamiento en Madrid, Miguel Minguini y Salelles, suscribe el 17 de junio de 1822 una *Representación* documentada “para que se la restituya a la posesión en que estaba de capital de aquella provincia”, con 31 documentos anejos <sup>32</sup>.

Murphy, con las Cortes cerradas, va informando al Ayuntamiento de Santa Cruz de la marcha del *pleito*, por antonomasia <sup>33</sup>. En el primer escrito, de 1.º de julio, cuenta que la representación de Minguini fue informada por la Comisión de las Cortes, a la que pasó sin antes haberse leído en el Congreso, por lo que él no había

<sup>32</sup> Miguel Minguini *Representación documentada que hace a las Cortes el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Las Palmas en la Gran Canaria, para que se le restituya en la posesión en que estaba de capital de aquella provincia* Madrid, 1822, Imprenta de Diego García y Campoy (Museo Canario, Sign. C-442, Biblioteca, Fondo Maffiotte, y Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Sección don Erasmo de Armas).

<sup>33</sup> Libro de Actas del Ayuntamiento, sesión del 3 de septiembre de 1822, fol 119 v.—Libro Inventario, *Asuntos generales*, núm 89.

*Escrito de 1.º de julio de 1822.*

“Sin embargo de que debía saber dicho apoderado, y los que coadyuvaron con él al curso clandestino e irregular que se dio a dicha solicitud, que aquellas gestiones eran nulas, por cuanto en nada se informaban con lo mismo que previene aquel decreto (de 27 de enero de 1822) para los casos en que el interés general de las provincias exija alguna reforma en el nombramiento de sus capitales.

Este convencimiento empero es el que, probablemente, les impulsó a esperar obtener, por medios oscuros, y totalmente contradictorios de nuestras instituciones, lo que no podían lisonjearse de lograr, ni aún efímeramente, conformándose con el espíritu y letra de éstas

Baste, pues, decir que la petición de Minguini, acompañada de voluminosos documentos, fue informada por la Comisión a donde pasó, sin que antes se hubiera leído en el Congreso, ni por consiguiente que yo hubiese tenido noticia de ella, y sin que la Comisión me hubiera convocado como diputado de esas Islas para oírme en una materia de tanta importancia para ellas, según es de costumbre aun en las triviales, y lo dictan la razón y la justicia, ni tampoco al Jefe Político Don Angel José de Soverón, sino antes, si se ha de juzgar por todas las apariencias, parecería que se había cuidado estudiadamente de ocultarnos a uno y otro todo conocimiento de este negocio tan delicado, comunicándose

podido tener conocimiento de ella. La Comisión no le convocó, ni tampoco a Soverón, comunicándose solamente con don Graciliano. El dictamen de la Comisión, que es de 24 de junio del 22<sup>34</sup>, pide a las Cortes que Las Palmas “sea desde luego restituida al goce y posesión en que ha estado de ser la capital de la Provincia de las Islas Canarias”. Pero así y todo, tuvo Murphy tiempo de impedir la lectura del dictamen en las Cortes y conseguir que “quedara para tratarse en otra legislatura”.

Un manuscrito anónimo sobre los antecedentes de las elecciones en Las Palmas<sup>35</sup> da una versión de los hechos que difiere mucho de lo informado por Murphy, y deja en mal lugar la actuación del diputado representante de los intereses de Gran Canaria, don Graciliano Afonso. Tal tesis, compartida por el excelente biógrafo

---

sola y exclusivamente acerca de él con Don Graciliano Afonso, a quien bien seguramente no podían reputar por imparcial, de manera que no tuve noticias ciertas de este asunto, y de los progresos que tan cautelosamente se habían hecho en él, hasta los mismos momentos en que se trataba de dar cuenta.

La moderación me impide expresar en términos adecuados cuáles fueron mis sentimientos a vista de tal proceder, con el que no parece sino que se trataba de sorprender al Congreso; pero al fin, los pocos instantes que tuve para imponer a muchos diputados de lo que se traía entre manos, contemplo que me dieron lugar para impresionarles de la irregularidad, por no decir otra cosa, con que se había conducido este negocio desde su principio hasta el estado que tenía, precaviéndoles contra la, a mi juicio, proyectada sorpresa, y creo por tanto, que aun cuando se hubiera dado cuenta del dictamen de la Comisión, el cual dictamen entiendo que llenaba bastantemente las miras del apoderado de Las Palmas, no hubiera tenido la aprobación del Congreso, pero no llegó el caso de permitir el Presidente que se diese tal cuenta a pesar del empeño del Sr. Afonso, y quedara para tratarse en otra legislatura.

P. D. — Tengo motivos fundados de persuadirme que ha chocado generalmente la susodicha tentativa subrepticia, y que el carácter de clandestinidad que la ha acompañado ha displicentado a muchos diputados luego que han tenido noticia de este manejo tan reprehensible, lo cual en mi juicio ha contribuido a que no le haya dado cuenta del negocio ahora, como ansiosamente apetecían ciertas personas.”

<sup>34</sup> Suscrito por los señores Busagna, Sangers, Lodares, Seoane, Valdés, Escobedo y Abreu.

Puede verse el dictamen de la Comisión en Agustín Millares [Torres]: *Historia de la Gran Canaria*, tomo II, Las Palmas, Imp. de M. Collina, 1861, págs. 246 a 249, nota 2 [B. M. T., Sign. 10-3-39].

<sup>35</sup> Biblioteca del Museo Canario, Sección Millares Torres, Cuadernillo de nueve hojas.

del Doctoral, Alfonso Armas<sup>36</sup>, es errónea, según nos parece evidente a la luz del documento de Murphy que antes hemos transcrito. No hubo debate en las Cortes, que no se enteraron siquiera de la representación de Minguini; no intervinieron, por tanto, ni Murphy ni Soverón, quienes hasta ignoraban el tema, por no haberles dado cuenta de él la Comisión; en cambio, sí que lo conoció, y “se empeñó” en defenderlo, don Graciliano; y, en definitiva, el tema “quedó para tratar en otra legislatura”. El *Diario de Sesiones* del 26 de junio de 1822 confirma nuestra tesis, al no recoger nada sobre el particular, que la versión anónima da por cierto. Curiosamente anotemos que el cronista anónimo llama a Murphy *Don Patricio*, y todo su alegato es una diatriba contra Afonso, por su pretendida complicidad con el representante de Tenerife.

3.—*Escrito del Síndico Personero del Ayuntamiento de Santa Cruz, 21 de septiembre de 1822.*

Es sumamente interesante el escrito del Síndico don Patricio Murphy, de 21 de septiembre de ese año, quien ataca duramente los procedimientos de Minguini. Se conserva en el Libro de Actas del Ayuntamiento y está inédito. Está fechado en La Laguna. Sus procedimientos los califica de irregular, subrepticio, escandaloso, violentador con amaños, con estratagemas, por senderos tortuosos y repugnantes al común decoro, por sorpresa, arma prohibida y abominable de la sorpresa y del engaño, encalló y se estrelló la trama... Excita el celo del Ayuntamiento, sin que ello arguya desconfianza de la causa, “ni del celo y vigilancia tan acreditados del Diputado don José Murphy, encargado por V. S. de patrocinarlos y hacerlos triunfantes”, sin precaver lo extraordinario<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> Alfonso Armas Ayala: *Graciliano Afonso*, “Revista de Historia Canaria”, núms 123-124, pág. 266 [140] y sigs.

“La sesión comenzó, se pasó al problema de capitalidad; intervinieron Murphy, Soverón y otros, hubo silencio en el asiento de Afonso, pues no compareció.”

<sup>37</sup> Libro de Actas del Ayuntamiento, sesión del 28 de septiembre de 1822, sin folio—Libro Inventario, *Asuntos generales*, núm. 101. He aquí sus más importantes párrafos:

*Escrito de 21 de septiembre de 1822.*

“Con tal astucia y sigilosa oscuridad tenían preparado el golpe, que iban ya a darlo contando con la no concurrencia de Don José Murphy

4.—*Informe de la Diputación Provincial de Canarias,  
8 de noviembre de 1822.*

Por su parte, también la Diputación Provincial de Canarias, por mano de sus diputados don José Deza Goyri y don José Crosa, se opone, con fecha 8 de noviembre, a las representaciones de La

en aquel día al Congreso; pero como concurrió y lo hizo con un cuarto de hora de anticipación a su apertura, descubriendo en aquel momento el lazo invisible que le estaba armado, voló entonces, activo e indignado, a desbaratar intriga tan negra y audaz. La destreza, actividad y sagaz esfuerzo que Don José Murphy empleó en aquellos cortos y preciosísimos instantes para desatar el insidioso lazo de su competidor, quedarán mejor descritos en el éxito mismo, si se contemplan bien sus circunstancias, que en las voces de que yo pudiera aquí usar. Baste pues decir, que habiendo logrado Don José Murphy que por aquel día, que era el 26 de junio, no se diese cuenta en las Cortes de este negocio (siendo uno de los que estaban ya sobre la mesa para este fin), fue lo bastante para echar por tierra completamente aquel detestable artificio, porque enseguida pudo informar, ilustrar y persuadir a todos aquellos a quienes debía hacerlo, de la iniquidad con que se había fraguado semejante engaño y sorpresa; resultado: que concluyó la legislatura, y en ella no se habló más del asunto, pero se renovará probabilísimamente en las Cortes extraordinarias si las hubiere, o, lo que no tiene duda, en las ordinarias."

"Yo entiendo, pues (y digo esto con los avisos muy recomendados de Don José Murphy a la vista), que el Ayuntamiento debe disponer sin pérdida de tiempo una vehemente representación a las Cortes de la nación; y otra tal vez al Gobierno, haciéndolo por primer barco y remitiendo la expresada representación o representaciones a Don José Murphy, para la refutación de la exposición de Mingum.

Convendría igualmente que V. S. dirigiere un oficio amistoso al Sr. Jefe Político Don Angel José de Soverón, interesando su amor y predilección a este pueblo, para que en esta ocasión empeñe esos mismos sentimientos en favor de sus derechos, haciendo en las Cortes la conveniente eficaz y defensa de ellos contra las pretensiones de Canaria. Que V. S. arbitre y remita cuanto antes algunos fondos al Diputado Don José Murphy, a fin de que con ellos pueda acudir al más pronto y favorable éxito de la nueva lid que se le espera, y para la que ya estaba preparado con los Agentes de Canaria, sostenidos éstos de muchos y poderosos influjos, que harán tanto más empeñada la contienda y vacilante su éxito...

Necesita Don José Murphy no sólo pagar su trabajo al nuevo apoderado de V. S. en Madrid, el Agente de Negocios Don Manuel Maestre y San Román (porque siendo la cualidad de Diputado en Cortes por la provincia incompatible con la de Comisionado particular de un pueblo de ella, ha tenido necesariamente que delegar su poder a otro Agente), sino gratificar extraordinaria y generosamente al mismo, para que redoble sus esfuerzos y su vigilancia contra un enemigo activo y poderoso. Además, habrá otros que como Curiales o Mandatarios, tendrán de ser empleados y en nuestro caso no deberá tratárseles con mezquindad.

Yo concetúo que al encomendar V. S. aquélla a Don José Murphy debe remitirle juntamente con las representaciones e instrucciones



Laguna y Las Palmas. Se conserva en el Libro de Actas, también inédita. Defiende la permanencia de la capitalidad en Santa Cruz <sup>33</sup>.

5.—*Representación del Ayuntamiento de Santa Cruz,  
21 de marzo de 1823.*

El Ayuntamiento de Santa Cruz encarga al Regidor don Josep Reco la redacción de la *Representación* que ha de formar dicho Cuerpo, la que se presenta en la sesión del 22 de marzo de 1823 <sup>39</sup>; es decir, con bastante retraso con relación a las de los contradictores, del que se excusa el Ayuntamiento en oficio de esa misma fecha dirigido a Murphy <sup>40</sup>. Le acusa recibo de sus escritos de

oportunas, a lo menos 9 a 10 mil reales vellón. Este, por otra parte abrumado de tareas que le ocasiona su Diputación, no menos que sus trabajos en las Comisiones de Comercio y Ultramar, a que pertenece, no tendrá todo aquel desembarazo y libertad que se pudiera desear para dedicarse con prolija atención a los negocios particulares de nuestro pueblo, y V. S. convendrá en que, por lo menos, necesitará de un amanuense que le ayude en este trabajo, al cual amanuense ha de pagar. También es regular que sea preciso imprimir algunos papeles, como sucedió cuando la anterior contienda en Octubre 821, para cuyos preparativos imprimió y circuló entre los Diputados algunos escritos, cuyo costo no le bajó de 200 duros. Ahora sucederá lo mismo, con la diferencia a que en el día no tiene con qué sufragar ese gasto, si V. S. no lo proporciona, pues aún las dietas, que después de la rebaja que han sufrido a beneficio de la nación, no son superiores a las urgencias personales, están entorpecidas, como que a la fecha de sus últimas Cartas tenía la cobranza varios meses de atraso en la Tesorería de Cortes, y no obstante esto me asegura que había ya suplido de su escaso bolsillo particular para estos objetos, cosa de 100 duros, que V. S. le debe reembolsar. Sírvase V. S. recopilar ahora las partidas que llevo indicadas, entre las que no se cuenta nada de lo imprevisto, y me persuado de que hallará V. S. que mi cálculo de 9 a 10 000 reales vellón de remesa a Don José Murphy es en extremo moderado, acaso mezquino e insuficiente. Si V. S. lo puede extender a alguna cosa más, obrará en ello acertadamente, como más claro lo vería V. S. si yo no temiese alguna impropiedad en presentar a V. S. aquí mis ideas más en detal. Lo que V. S. le remita deberá hacerlo por mi mano, para yo tomar la letra de determinada persona, con arreglo a sus especiales instrucciones”

<sup>38</sup> Libro de Actas de la Diputación Provincial, sesión 2 noviembre 1822, folio 16 v. (Archivo de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife). También existe en el *Archivo Acialcázar*, de Las Palmas de Gran Canaria.

<sup>39</sup> Libro de Actas del Ayuntamiento, folio 44 v. Pueden verse los escritos en el Libro Inventario, *Asuntos generales*, 21 marzo 1823, 3 abril 1823, 23 abril 1823, documentos sueltos

<sup>40</sup> Libro Inventario, *Asuntos generales*, oficio de 22 marzo 1823, s. n.

1.º y 12 de julio de 1822 —el primero de los cuales hemos contemplado en la nota 34— y dice que desde entonces “acordó elevar nuevo recurso a las Cortes”. “Quiso el Ayuntamiento justificar su exposición con documentos fehacientes, y desde luego se empezaron a sacar; pero ocurrencias imprevistas y otras inevitables detenciones han demorado la representación del Ayuntamiento contra sus más ardientes deseos. Al fin está hecho todo, y con esta fecha se ha puesto en manos del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia [lo era ya don Rodrigo Fernández Castañón] para que por ellas vaya como está mandado al Soberano Congreso; pero al mismo tiempo acompaña este Cuerpo a V. S. otra absolutamente igual con este oficio para que sirva hacer uso de ella en cualquier atraso que pueda haber en la llegada del barco que lleva aquélla (pues ésta va por otro que sale al mismo tiempo), o en el gobierno mismo”. Dice que ha sido largo “porque no es lo mismo decir una cosa, que probarla o destruirla”. Y termina: “V. S. se servirá examinarlo; y con sus conocimientos notorios, con su acendrado celo y con su acreditado interés por la provincia que representa y por la Justicia de Santa Cruz, suplirá en el Congreso lo que falta de convincente en nuestro recurso para alcanzar la ratificación de la Capitalidad declarada con tan sólidos motivos de esta Villa. Espera el Ayuntamiento tenga V. S. a bien avisarle el recibo de su representación, la cual se duplicará en la primera ocasión que se presente”.

Nosotros creemos que esta larga *Memoria* sobre capitalidad bien pudo ser la escrita por el Intendente de Canarias —desde 1812— don Francisco de Paula Paadín, a que alude León <sup>41</sup> llamándole “tratado . que tiene el notable defecto en esta especie de escritos de la suma prolidad y extensión, pues consta de más de cuarenta pliegos de letra muy metida”.

Ya las Cortes en Sevilla, desde primeros de abril, al tiempo que las tropas de Angulema invadían la Península, y reunidas en la antigua Iglesia del Colegio de San Hermenegildo, de los PP. Jesuí-

<sup>41</sup> León: *Apuntes* , pág. 171, nota 1.

Sobre don Francisco de P Paadín, véase nuestro trabajo *Don Francisco María de León (1799-1871). Su tiempo Sus obras*, ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS, núm. 8, Madrid-Las Palmas, pág. 572 [80], nota 116.

tas, sito en la Plaza del Duque, Murphy acusa recibo al Ayuntamiento de la *Representación*<sup>42</sup>. Recuerda la representación de Minguini, presentada al Congreso “o por hablar con más propiedad, en su secretaría (porque en el Congreso no se ha visto todavía en la forma debida), el 17 de junio del año próximo pasado”. “De todo haré el uso correspondiente”. Manifiesta su fe en la representación y documentos complementarios “que no puedo menos de persuadirme que así se declarará por las Cortes en cualquier tiempo en que se trate de este asunto aisladamente o se tome en consideración la revisión del decreto de 27 de enero de 1822 sobre división del territorio; y me lisonjeo que las contradicciones que se han experimentado, y puedan todavía experimentarse, no servirán sino de crisol para poner más y más en evidencia el asiento de lo determinado sobre este particular en el expresado decreto”.

6.—*Exposición de Maestre y San Román, 9 de marzo de 1823.*

Murphy, a la vista del atraso, había presentado a las Cortes, en 9 de marzo, una *Exposición* que le había entregado el entonces Agente del Ayuntamiento en la Corte don Manuel Maestre y San Román, “la cual además de abrazar los puntos cardinales de la disputa desciende a muchos pormenores, probando de un modo que creo convincente la sin razón de las imputaciones y raciocinios, los unos absolutamente infundados, y los otros, o especiosos o incongruentes de la que firmó don Miguel Minguini el año próximo pasado a nombre del Ayuntamiento de Las Palmas. Aquella exposición se mandó unir, a solicitud mía, a los antecedentes de la materia. Y pasar a la actual Comisión de Diputaciones provinciales para que presentase su dictamen acerca de todo el expediente”. “V. I. no puede dudar, sabiendo cuáles son mis sentimientos en este asunto, que sostendré mi opinión acerca de él por todos los medios legítimos que me son dados, y espero que el favorable resultado será un testimonio más del tino y circunspección de las resoluciones del Cuerpo legislativo”.

<sup>42</sup> La carta de Murphy es de 25 de abril de 1823 y fue vista en la sesión del Ayuntamiento de 4 de julio: véase Libro de Actas, folio 86, y Libro Inventario, *Asuntos generales*, núm. 77.

En esos días, don Graciliano Afonso se las prometía muy felices para Las Palmas, basado, entre otras razones, en ser el nuevo ministro de la Gobernación, Calatrava, partidario de Las Palmas, según vimos<sup>43</sup>. En realidad, era ministro de Gracia y Justicia e interinamente encargado de Gobernación<sup>44</sup>.

La *Representación* de Maestre-Murphy de fecha 9 de marzo de 1823 debió desaparecer, como gran parte del archivo de las Cortes, al salir de Sevilla, después de la patética sesión de 11 de junio, en la que acordaron el traslado del Rey y las Cortes a Cádiz y la incapacidad temporal de Fernando VII para reinar, por haberse negado a la traslación, lo que suponía querer caer en manos de los franceses. Se nombraron los Regentes Valdés, Ciscar y Vigodet.

Las Cortes se instalan en Cádiz —“cuna y sepulcro de la libertad”— el 15 de junio, en la Iglesia de San Felipe Nery, la misma que había acogido a los diputados doceañistas. La Regencia cesó en sus funciones el 18 de junio.

El 6 de julio, Afonso y Murphy dirigen un llamamiento a la Diputación Provincial de Canarias, exhortándola, a la vista “del estado en que se halla la Patria, a prevenirse contra las facciones y a deponer los intereses particulares”<sup>45</sup>.

La Diputación, en sesión extraordinaria de 6 de agosto siguiente, vio dicho llamamiento y acordó imprimirlo, y, con una alocu-

<sup>43</sup> Véase Alfonso Armas Ayala *Graciliano Afonso. Un diputado canario de las Cortes de 1821 desterrado en América*, ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS, núm. 3, 1957, pág. 446, Apéndice documental, IV. Se trata de una carta suya a su sobrino don José Afonso y “a los patriotas de la botica” Dice que

“Murphy ha hecho la representación, que también os envió, y ella sola descubre el estado de la prepotencia en que está la opinión en favor de la Gran Canaria”.

<sup>44</sup> Como dice Vicente Lloréns Castillo (*Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*), México, 1954, pág. 163), “Calatrava representaba la continuación de la guerra, la prolongación de la resistencia frente a los franceses”

<sup>45</sup> *José Murphy y Graciliano Afonso, a la Excma. Diputación de la Provincia de Canarias*, Cádiz, julio 6 de 1823 (Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Libro Inventario, *Asuntos generales*, año 1823, documento número 94.—B U L, *Papeles Varios*, tomo 94, Sign CIV-6, documento número XXII).

ción suya, repartirlo a las trece cabezas de partido, para que éstas lo hagan a sus pueblos. En la misma sesión trató “de la desagradable noticia ocurrida en Canaria con la valija llegada de Cádiz, de que se apoderó a la fuerza aquel Ayuntamiento, aunque dirigido a esta Administración principal”<sup>46</sup>.

7.—*Exposición del Ayuntamiento de Las Palmas, de don Juan de la Serna.*

En la sesión de 26 de julio se mandó pasar por las Cortes a la Comisión de Diputaciones provinciales “una exposición de don Juan de la Serna, en nombre del Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas en Canarias, haciendo varias observaciones y acompañando algunos documentos relativos a la división del territorio de aquella Provincia”<sup>47</sup>. No hemos conseguido ver esta exposición; quizá figure en el Archivo de las Cortes.

8.—*Exposición del Ayuntamiento de Santa Cruz.*

Tres días más tarde, el 29 de julio, se mandó pasar a la misma Comisión “una exposición del Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz de Tenerife, capital de las Islas Canarias, acompañando 43 documentos comprobantes, manifestando la justicia con que las Cortes anteriores confirmaron a favor de dicho pueblo la capitalidad de aquellas Islas, y cuán infundada es la solicitud del Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas; y las exposiciones de varios pueblos de la misma Isla, manifestando la conveniencia pública que resultará de continuar la capital en los términos que decretaron las Cortes en 27 de Enero de 1822”<sup>48</sup>. Esta exposición de Santa Cruz bien pudo ser, también, la de Paadín —a que antes hemos aludido—, y tampoco la hemos podido ver. ¿Estará en el Archivo de las Cortes? Aunque se recibió estando las Cortes en Sevilla, no fue de las que se perdieron por ser de la Secretaría de Gobernación.

<sup>46</sup> Libro de Actas de la Diputación Provincial, 1823, núm. 39, folio 256 (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 94, Sign CIV-8, documento núm. XXIII).

<sup>47</sup> *Gaceta* del 27 de julio, pág. 369

<sup>48</sup> *Gaceta* del 30 de julio, pág. 379.

9.—*Escrito último de Murphy de 11 de agosto de 1823.*

Como último capítulo de esta fase de la lucha por la capitalidad, es importante el escrito de Murphy de 11 de agosto de 1823, desde Cádiz, a su Ayuntamiento; último, también, de toda su actuación. Figura en el Archivo Municipal y está inédito. Cuenta de las sesiones de la Comisión de Diputaciones provinciales, en la que Calatrava se pronunció en favor de Santa Cruz <sup>49</sup>.

<sup>49</sup> Libro Inventario de 1823, *Asuntos generales*, núm. 95. Aparece como visto en la sesión de 10 de octubre de 1823 por el Ayuntamiento; pero la verdad es que tal sesión no se ocupa ni poco ni mucho de este tema. He aquí sus más importantes párrafos, además de los citados o extraídos en el texto:

*Escrito de 11 de agosto de 1823:*

“Ha de saber V. S. —informa Murphy— que el grande expediente en el que se habían acumulado cuantos papeles y documentos se habían presentado sobre esta materia desde el año de 20 hasta la salida de las Cortes de Madrid el 23 de Marzo último se perdió con la mayor parte de los que se embarcaron en Sevilla para trasladarlos a Cádiz en junio, y esta ocurrencia es la que dio motivo a la presentación de los duplicados que por Laserna se han producido.

La última larga representación de V. S. a las Cortes acompañada de cuarenta y tres documentos importantísimos que recibí en Sevilla, no la presenté allí, lo primero porque me cercioré de que otra igual con iguales documentos había llegado a manos del Gobierno quien se proponía dirigirla oportunamente a las Cortes, y lo segundo porque estando casi seguro de que la traslación a Cádiz había de verificarse, que no era probable que antes se agitase el asunto en cuestión, y que aun cuando así sucediera no podía faltarme tiempo para la presentación de los duplicados que tenía en mi mano, ni había riesgo este año de que hubiere el manejo oculto que el pasado [cuando la representación de Minguini], me pareció lo más conveniente conservarlos en mi poder hasta la hora precisa por cualquier acontecimiento. En efecto, mi prevención no estuvo por demás, y tanto más se conociera su valor si también los papeles en la Secretaría de la Gobernación se hubiesen perdido como no estuvo lejos de suceder, habiendo tenido esa suerte los de otras

Viendo pues agitado de nuevo este asunto, presenté a las Cortes la indicada representación y documentos en 29 de julio próximo, y éstos y los pocos días antes exhibidos por el apoderado de la ciudad de Las Palmas pasaron a la Comisión de Diputados provinciales.

Esta ha seguido muy diferente curso del que observó la anterior, pues desde luego vio la necesidad y justicia de proceder con mucho detenimiento en la materia, y no excusar ningún género de indagaciones para imponerse de la verdad. En 1.º del corriente [agosto de 1823] tuvo una conferencia muy larga a la que concurrieron el Sr. Ministro de la Gobernación de la península [Calatrava], y los Sres. Soverón y Afonso, y yo. La Comisión propuso las dificultades y oyó las razones. El Sr. Secretario del despacho se explicó decididamente a favor de la subsis-

Dice que con disgusto y sorpresa “ví renovada la antigua solicitud de dicho Ayuntamiento [Las Palmas] presentándose a las Cortes en su nombre en 26 del dicho pasado mes [julio] don Juan La Serna, como apoderado sustituto del señor don Francisco Afonso de Tuero, que parece tener los poderes originarios con cláusula de sustitución, reclamando la resolución definitiva de la disputa, y produciendo copias de las anteriores exposiciones y documentos, con una simple del dictamen extendido el año anterior por la Comisión [24 junio 1822], con las circunstancias que V. S. no ignora, y además presentaba también los testimonios de los oficios de varios pueblos de las Islas de La Palma, Lanzarote y Fuerteventura, contestando al Ayuntamiento de Las Palmas en el sentido que éste había provocado”.

Y Murphy llega a vaticinar lo que, en su día, habrán de resolver las Cortes:

“Nunca me parece que será otra cosa que ratificar lo ya determinado, porque el tiempo que ha transcurrido no ha hecho sino confirmar el acierto de aquella resolución.”

Acompaña Murphy el dictamen de la Comisión, de 3 de agosto de 1823, que estaba integrada por Gómez Becerra, don Toribio Núñez, Escudero, López Cuevas, Abreu, Pérez de Meca y don Dionisio Valdés.

El expediente pasó de nuevo al Gobierno, con el dictamen de la Comisión de 3 de agosto. No hubo lugar a deliberar: las Cortes extraordinarias, convocadas para el 5 de septiembre, no plantearon

---

tencia de la Capitalidad en Santa Cruz de Tenerife, “porque el Gobierno, dijo S E<sup>a</sup>, está convencido por todos los títulos de que así conviene por los antecedentes que tiene”, “aunque, añadió, es menester decir también que le ha sido imposible examinar los voluminosos documentos que últimamente se han presentado”.

En resumen, la Comisión ha sido de dictamen que el expediente pase de nuevo al gobierno para que en vista de todo lo que contiene exponga su parecer, y adjunto acompañe copia de documentos dictaminados que fue aprobado por las Cortes el 3 del corriente

Pende pues ahora absolutamente del Gobierno el someter este negocio a la deliberación de las Cortes extraordinarias si las hubiere, o *reservarlo para las próximas ordinarias de 1824*

. . . Hasta que en otra legislatura estas u otras Cortes resuelvan definitivamente lo que estimen conveniente, que nunca me parece que será otra cosa que ratificar lo ya determinado, porque el tiempo que ha transcurrido no ha hecho sino confirmar el acierto de aquella resolución ”

debate sobre el tema, y las Cortes ordinarias, previstas para 1824, no llegaron a existir. La reacción absolutista empezó con la liberación del Rey en 1.º de octubre; ya no habría Cortes hasta las del Estatuto Real, en 1834.

#### VIII.—LA CAPITALIDAD BAJO LA “OMINOSA DÉCADA”: 1823-1833.

Con el nuevo Comandante General de Canarias, el brigadier don Isidoro Uriarte, llega, a primeros de noviembre de 1823, a Tenerife, la noticia de “hallarse restablecido el sistema Real, que se dice estar restituído a la plenitud de su poder Soberano”. Todo ha de volver “al ser y estado que se hallaba antes de la época del 7 de marzo de 1820”<sup>50</sup>. En su virtud, pasan a ser, de nuevo, alcaldes de Santa Cruz y Las Palmas los que lo eran en 1820: don Patricio Anrrán de Prado —cuñado de Murphy, como recordaremos— y don José Díaz Bermudo, ex juez de Letras de Santa Cruz, respectivamente. En enero de 1824 es elegido alcalde don Francisco de Meoqui, a quien en 1825 sucede don José Fonspertuis.

En la Audiencia de Canarias se abre un interesantísimo *Expediente*, ordenado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, con fecha 11 de junio de 1824, para que se oyera a Santa Cruz, a Las Palmas y al Fiscal, sobre la *Representación* presentada al Rey por el Ayuntamiento de La Laguna, en la que solicita ser nombrada capital de la provincia. El expediente y su extracto se conservan en la biblioteca del Museo Canario y se hallan inéditos<sup>51</sup>.

<sup>50</sup> Sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de 3 de noviembre de 1823, Libro de Actas, fol. 187 v. Y sesión del día 4, Libro de Actas, fol. 194.

<sup>51</sup> 1. *Extracto del expediente instruido en este Superior Tribunal a virtud de Orden del Real y Supremo Consejo de 11 de junio de 1824, para que oyendo a V. E. como así se ha ejecutado a la Villa de Santa Cruz de Tenerife, a esta ciudad de Las Palmas y al Sr. Fiscal, sobre la representación dirigida a S. M. por el Ayuntamiento de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna en la citada Isla de Tenerife, solicitando se le nombre Capital de esta Provincia, informe en su razón cuanto estime conducente.* Fechado en Canaria, a 4 de julio de 1825 (en el Museo Canario, “Colección de documentos para la historia de las Islas Canarias”, por A[gustín] Millares [Torres], tomo 15, Sign. 1-C-19, folios 64 a 82) Debo su fotocopia a mi buen amigo José Naranjo Suárez.

2. *Certificación de la Audiencia de Canarias sobre el Expediente sobre la*



1.—*Representación del Ayuntamiento de La Laguna, 26 de diciembre de 1823.*

En efecto, el Ayuntamiento de La Laguna había representado el 26 de diciembre de 1823, pidiendo la capitalidad con preferencia a Santa Cruz, con fundamento en la petición formulada en las Cortes en 29 de septiembre de 1822<sup>52</sup>. Al referirse a las pretensiones de Santa Cruz y Las Palmas, dice que fueron “promovidas por algunos desnaturalizados representantes de dichas Islas en las propias denominadas Cortes”. La alusión a Murphy y don Graciliano es diáfana. Ambos ya en el exilio, para donde salieron a fines de 1823, aquél para Londres, éste para Venezuela. El Consejo de Castilla acordó en 31 de mayo de 1824 que informase la Audiencia, oyendo a Santa Cruz y a Las Palmas y al Fiscal de la propia Audiencia.

2.—*Exposición del Ayuntamiento de Santa Cruz de 10 de septiembre de 1824.*

Por su parte, el Ayuntamiento de Santa Cruz dirigió su *Exposición* el 10 de septiembre de 1824, con referencia a la capitalidad de hecho por “más de un siglo”. Va firmada por don Francisco de Meoqui, don José María de Villa, don Luis Román y don Claudio de Grandy y Giraud, secretario<sup>53</sup>.

3.—*Exposición del Ayuntamiento de Las Palmas de 11 de diciembre de 1824.*

A su vez, el Ayuntamiento de Las Palmas presentó, en 11 de diciembre del mismo año, otra *Exposición* documentada, pidiendo *solicitud del Ayuntamiento de La Laguna, a fin de que se le declare por Capital de esta Provincia*. Año de 1825, su fecha 14 de julio. Su portada reza: *Copia del expediente de informe pedido por el Consejo de Castilla sobre Capitalidad* (en el Museo Canario, “Colección ”, tomo 13., Sign. I-C-17, folio 70 y siguientes hasta el 149). Fotocopia, José Naranjo.

En el Expediente extenso obran testimoniados los documentos importantes que se produjeron sobre el tema y de él tomamos lo pertinente a nuestro trabajo

<sup>52</sup> Extracto, fol. 67; Expediente extenso, fol. 70 a 71<sup>a</sup>

<sup>53</sup> Extracto, fol. 67 v; Expediente extenso, folios 77<sup>s</sup> v a 84 v.

para sí la capitalidad. La firman Salvador de Terradas, Santiago Verdugo, Pedro Rusell y Nicolás Oramas y Roxas, escribano público <sup>54</sup>.

El Extracto presenta, a continuación, “las razones en que respectivamente apoyan sus solicitudes sobre los diferentes particulares controvertidos”. Y las clasifica sobre cuál de las dos Islas sea mayor; sobre la centralidad; sobre cuál está más poblada; sobre cuál tiene más riqueza; cualidades que se atribuyen La Laguna, Santa Cruz y Las Palmas. Las Palmas dice que “aunque es cierto que interrumpida en esta posesión por las llamadas Cortes en 1821 sin haber oído a esta Ciudad, lo es también que habiendo reclamado allí su derecho, se vio de nuevo el expediente, y llegó a extenderse a favor suyo el informe de la Comisión” <sup>55</sup>.

#### 4.—Informe del Fiscal de 9 de junio de 1825.

El expediente pasó al Fiscal, don José Antonio Navarrete, que informó el 9 de junio de 1825, declarándose partidario de Las Palmas; pero “propone no se haga novedad en la variación que se pretende y que interinamente hicieron las llamadas Cortes” <sup>56</sup>.

Joaquín Blanco dice que la Audiencia dio un parecer favorable a Las Palmas en 1829, pero que la Corte, en vista del calor de la disputa, no practicó novedad alguna <sup>57</sup>.

Así quedó todo por entonces. Sólo más tarde se dicta, por el Gobierno “de despotismo ilustrado”, de don Francisco de Cea Bermúdez, siendo Ministro Javier de Burgos, el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, que divide España en 49 provincias, se forma con Canarias una sola y se mantiene la capital en Santa Cruz <sup>58</sup>.

<sup>54</sup> Extracto, fols. 67 v. y 68; Expediente extenso, fols 119 a 132 v.

<sup>55</sup> Extracto, fols. 68 a 82 v

<sup>56</sup> Expediente extenso, fols. 135 a 140. El informe del Fiscal Navarrete aparece en la obra de José de Quintana y León. *La capital de la provincia de Canarias. Comphcación de todos los derechos de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad del Real de Las Palmas de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria, Imp. La Atlántida, 1882, Documento núm. 9º, pág. 288.

<sup>57</sup> Joaquín Blanco Montesdeoca; *Breve noticia histórica de las Islas Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1957, pág. 351.

<sup>58</sup> Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, art. 2º (Colección Legislativa, tomo 18, pág. 289).

Fue nombrado como primer gobernador civil don José Bériz de Guzmán. Se formaron 11 partidos judiciales, entre los que aparece Gáldar como cabeza de partido, y el de Betancuria se trasladó a la Antigua.

Como ha dicho Comellas, “es un calco casi perfecto de la [división] de 1821”<sup>59</sup>.

#### IX.—ULTIMA FASE DE LA LUCHA POR LA CAPITALIDAD: 1834-1839.

##### 1.—*Representación del Ayuntamiento de Santa Cruz: 28 de febrero de 1834.*

El 28 de febrero de 1834, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife representa a la Reina Gobernadora, doña María Cristina, sobre la conservación de la capitalidad. El autor de la misma es don Francisco María de León y Xuárez de la Guardia (1799-1871), Síndico Personero de la Corporación, personaje importante de nuestro siglo XIX, al que hemos dedicado un trabajo<sup>60</sup>. Es una *Exposición* de gracias por la elección de la capital, a la que acompaña una *Memoria* sobre el derecho que tiene Santa Cruz a la misma. Dice que si “la ciudad de La Laguna ha sabido convencerse de la justicia y de la utilidad del declaratorio a favor de Santa Cruz, la de Las Palmas insiste todavía, ansiosa de entrar en nuevo combate”<sup>61</sup>.

<sup>59</sup> José Luis Comellas y García-Llera. *El trienio constitucional*, Madrid, Ediciones Rialp, 1963, pág. 234.

<sup>60</sup> Marcos Guimerá Peraza: *Don Francisco María de León (1799-1871) Su tiempo Sus obras*, ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS, años 1962 y 1963, núms 8 y 9, págs 493 y 165.

<sup>61</sup> Pueden verse la *Exposición* y la *Memoria* en el Apéndice documental de nuestro indicado trabajo, núm. 9, documento núm 6, pág. 189 y sigs. Obran originales en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León (tomo 2.º, Sign. 11-2-35 de la B. M. T.) Y su borrador en el mismo centro, Carpeta 38, documento núm. 51.

Ambos documentos van sin fecha, pero Millares Torres, *Apuntes sobre Capitalidad y División. Reseña de los documentos sobre Capitalidad* (manuscrito inédito de 39 folios, Museo Canario, “Colección de documentos para la historia de las Islas Canarias”, tomo 11, Sign I-C-15, año 1882, fol. 35 v.), pone como fecha de esta *Memoria* la que recogemos nosotros en el texto, 28 de febrero de 1834

Desde el 15 de enero de 1834, es Jefe del Gobierno don Francisco Martínez de la Rosa, bajo la Regencia de María Cristina, viuda ya de Fernando VII. El 10 de abril siguiente se promulgaría el *Estatuto Real*, especie de “Carta otorgada”, que a pocos satisfizo. Comienza ahora para España, realmente, la era constitucional. Es el gobierno de los liberales moderados, de los llamados *maduros*.

Es Alcalde de Santa Cruz don José Crosa, desde el 11 de septiembre de 1833, y Secretario del Ayuntamiento nuestro antiguo conocido don Claudio de Grandy y Giraud.

En efecto, el Ayuntamiento de Las Palmas se venía moviendo en tal sentido desde mediados de enero de ese año. Se acordó pedir certificación a la Audiencia —“el Real Acuerdo”— de todo el expediente, visto el extravío padecido en la Corte del que se estaba ventilando en el Supremo Tribunal de Justicia. Se encargó de redactar la exposición a don Jacinto Bravo de Laguna y don Bernardo Doreste, a quienes, curiosamente y por error, se les denomina “Diputado de Cortes”<sup>62</sup>. La certificación se les expide el 30 de ese mes<sup>63</sup>.

Nada sabemos del resultado de esta nueva gestión. Joaquín Blanco<sup>64</sup> habla de que “el abogado don Mariano Vázquez Bustamante, recomendado y servido por algunos patricios canarios que vivían en Madrid, como don Miguel Joven de Salas, don Jacinto de León y Falcón y don José del Castillo y Ayensa, renovó las pretensiones de Las Palmas”.

Los Diputados a Cortes por Canarias —Procuradores, en la terminología de Martínez de la Rosa—, elegidos en la Junta electoral del 12 de julio de 1834, son: don José Quintana y Llarena, don Juan Antonio Cologan y el Marqués de Villafuerte. Este fue sustituido, en 23 de abril de 1835, por don Miguel Joven de Salas. El censo oficial era entonces de 190.000 habitantes para Canarias,

<sup>62</sup> Así resulta de una certificación librada en Gran Canaria a 23 de enero de 1834 por don Sebastián Díaz, Escribano Mayor del M. I Ayuntamiento. Obra en el Expediente extenso, fols. 143 y su vuelto.

<sup>63</sup> Expediente, fols. 144 a 145 v. La insertamos íntegra en el *Apéndice*, documento núm 3 (pág 444).

<sup>64</sup> *Breve noticia*, pág. 353.

por lo que nos correspondían sólo tres diputados, uno por cada 50.000 almas.

Y como dice León, “en ella, como un fenómeno ni antes visto ni después repetido, aunáronse los electores de toda la Provincia, y de común acuerdo y sin manejos ni rencillas eligiéronse”<sup>65</sup>.

Con referencia a la elección parcial de 1835, dice León: “Bien que existiendo ya una división entre los electores que no hubo, como también vimos, en julio de 834, porque en los pocos meses transcurridos habían mediado los acontecimientos de Canaria y Santa Cruz, y se habían enconado más y más ambos partidos, viendo los de este último pueblo una unión del General [don José Marrón] con los primeros que les causaba verdadero celo”<sup>66</sup>.

Nada sabemos en concreto sobre otros detalles de lo acaecido, en ese año de 1834, con referencia a la capitalidad.

## 2.—Representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de 23 de diciembre de 1835.

Ya en 1835<sup>67</sup> aparece una nueva *Representación* del Ayuntamiento de Santa Cruz de 23 de diciembre, dirigida a diversas personalidades, obra también de León, a quien debieron encomendársela los comisionados don Buenaventura Ríos y don Bernardo Espinosa. Trata de desvirtuar la acción de los valedores de Las

<sup>65</sup> León. *Apuntes* . . , pág. 238.

<sup>66</sup> León. *Apuntes* , pág. 249.

<sup>67</sup> Como una prueba más de la lucha internsular, se produce una Representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la Reina Gobernadora, de 15 de mayo de 1835, que puede ser atribuida a León, aunque en esa fecha él no ostentaba cargo alguno en la Corporación. En ella se pide la traslación de la Audiencia a Santa Cruz Ampliación de lo pedido en Cádiz (véase nota 13 anterior), no tuvo tampoco éxito en este intento. Figura en los indicados *Borradores* , tomo 3º, Sign 11-2-36, B. M. T., y ha sido publicado en nuestro trabajo *Don Francisco María de León* citado, Apéndice, documento núm. 7 (A. E. A., núm. 9, pág. 197). Era Alcalde de Santa Cruz don Pedro Bernardo Forstall (7 enero 1835-10 octubre 1835).

Cuenta el diputado Quintana (*Vida política del Coronel don José de Quintana Llarena, o séase explicaciones sobre los principales sucesos políticos en los que por su posición intervino*). Manuscrito inédito que apareció entre sus papeles al ocurrir el fallecimiento de dicho señor, que tuvo lugar en el año

Palmas. Se representa al Presidente del Consejo de Ministros, don Juan Alvarez Mendizábal, a don Francisco Martínez de la Rosa y a don Gilberto Stuart Bruce, residente en Londres <sup>68</sup>. Es Alcalde de Santa Cruz don Francisco de Meoqui, navarro de naturaleza (20 octubre 1835-15 abril 1836).

Con referencia a Viera, hace historia de la lucha interinsular, y dice que “falto de unidad y centro común, nacieron desde el siglo XV las ideas de rivalidad”; y que la conquista “fue causa de una anomalía, en punto de capitalidad, que no se observa en ninguna otra provincia de la Monarquía”; “que Tenerife y Canaria rivalizaron entre sí; que en Tenerife mismo, esta Villa y la Ciudad de San Cristóbal han rivalizado por la primacía desde principio del siglo XVIII”; “que La Laguna, aunque sin haber dejado nunca su enemiga y sus resentimientos, ha permanecido tranquila en medio de la memoria de sus antiguos y desvirtuados privilegios y de la imposibilidad e impotencia de recuperarlos”. Historia luego las luchas de comienzos del XIX, ya analizadas anteriormente. Denuncia la enemiga del General Marrón a Santa Cruz. Recuerda que en las Cortes nadie actuará en favor de Santa Cruz, ya que “don Juan Antonio Cologan, Procurador actual y único entre los tres diputados de la Provincia que ha nacido en Tenerife, se ha retirado de las Cortes, a causa tal vez de sus enfermedades, y en ellas permanecen sólo don José Quintana Llarena y don Miguel Joven de Salas, naturales ambos de la ciudad de Las Palmas; quienes, por el espíritu de pueblo, por el interés individual y por la circuns-

de 1869, y está escrito de su puño y letra. *Archivo Acialcazar*, Sign. 11-F-20. Museo Canario, copia mecanografiada existente en la Carpeta de don Graciano, pág. 56) que

“a mi llegada a Madrid tuve noticia de que se agitaba allí sigilosamente un expediente encaminado a la traslación de la Audiencia a Santa Cruz, a cuya novedad, apenas tuve conocimiento de ella, me opuse empleando tales razones, que dándolas por buenas los que en aquél intervenían, las aceptaron decretando la permanencia en esta Isla de dicho Tribunal. Nada hice público en aquel tiempo de mi gestión, por entender que el hacerlo fuera alarde del cumplimiento del deber, cosa contraria a los principios que durante toda mi vida he sostenido, sin dejar de reconocer que para hacerlo me autorizaba la moda”.

<sup>68</sup> Los tres documentos expresados aparecen en los *Borradores* de León, tomo 4.º, Sign. 11-2-37 de la B. M. T., y están publicados en nuestro trabajo *Don Francisco María de León*. , Apéndice, documento núm. 8, pág. 199.

tancia de hallarse únicamente dueños del campo y sin una persona que, prácticamente concedora del país, les contradiga, aprovecharán el momento de hacer vacilar el voto de las Cortes y alcanzarán, tal vez, para su pueblo una prerrogativa de que no puede despojarse a Santa Cruz de Tenerife sin una conocida injusticia". Contra La Laguna expone "ser ahora un pueblo levítico en grado sumo", y da por concluido el título de Capital de Tenerife desde la emancipación de La Orotava en 1650. Dato este último de importancia, y pocas veces alegado en medio de estas luchas. Encarga a Martínez de la Rosa que, al no tener en el Estamento a Cóloman, "tome a su cargo su desvalida defensa". La carta a Mr. Bruce se basa, entre otras cosas, en "tener V. su casa de comercio establecida en esta Villa".

Como sabemos, nada salió por entonces de este forcejeo.

### 3.—*Memoria del Ayuntamiento de Santa Cruz de 30 de noviembre de 1837.*

En 1836, las elecciones de 22 de marzo dan el triunfo al partido de Canaria, apoyado por el General Marrón y por el Secretario del Gobierno Político, don Mariano Cadenas. Resulta reelegido don Miguel Joven de Salas. A la llegada del nuevo Comandante General y Jefe Político, el Marqués de la Concordia, se celebran, el 5 de noviembre de ese año, las nuevas elecciones para diputados a Cortes, conforme al método de la Constitución de 1812. Y cuenta León<sup>69</sup> que "se adoptó el partido racional y prudente que se había adoptado en las que se celebraron en marzo bajo la presidencia del General Marrón, y cuyo olvido más adelante ha llegado a ser una de las causas principales de la desunión entre Canaria y Tenerife. Convínose en que los Diputados serían dos de cada parte .".

Curiosamente, anota Pizarroso que fue elegido diputado suplente don José Cabeza Mora y Padrón, nuestro antiguo conocido de los debates sobre capitalidad en 1821<sup>70</sup>.

<sup>69</sup> León: *Apuntes*. , pág 275.

<sup>70</sup> Carlos Pizarroso Belmonte. *Anales de la Diputación Provincial de Canarias*, Primera Parte, de 1813 a 1844. Santa Cruz de Tenerife, Librería y

Promulgada la Constitución de 1837, de carácter progresista, el Ayuntamiento de Santa Cruz presenta una *Memoria*, para fijar definitivamente la capital en ella. Lleva fecha de 30 de noviembre, con cinco documentos o cuadros anejos<sup>71</sup>, y en ella se contesta a un escrito de los diputados por Gran Canaria don Francisco de los Ríos y don Miguel Joven de Salas, en un Suplemento al “Eco del Comercio”, del 26 de septiembre anterior. Allí se reproducían los argumentos de la *Exposición* Minguini de 1822, ya estudiada. Por cierto que, por error, este impreso habla del año 1823.

En 1839 hubo dos elecciones para diputados a Cortes, la primera en abril y la segunda en octubre. En las primeras, triunfó el partido de Canaria, mientras que en las de octubre preponderó el partido de Tenerife. Y hace notar León que Las Palmas exigió, para ponerse de acuerdo en la división del número de diputados<sup>72</sup>, “como precisa circunstancia, que se aceptase el plan de

---

Tipografía Católica, 1911. Insertos en *Anales de Canarias en la época contemporánea*, 1813-1941, tomo I, 1913, pág. 178.

En 22 de julio de 1837 el Ayuntamiento de Santa Cruz imprime un folleto: *Exposición del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al Soberano Congreso Nacional* (Madrid, Imprenta de don Nicolás Arias, s. a., Museo Canario, Fondo Maffiotte, M. 353) y va firmada, en cabeza, por don José Fonspertuis y Carta, Alcalde presidente (22 septiembre 1836-30 diciembre 1837), y además por Bartolomé Cifra, Matías del Castillo Iriarte, Gregorio Carta, Buenaventura de los Ríos, Juan Cope, Francisco Roca, Rafael Bethencourt, Cristóbal Calderín, José Martí y Nin, Pablo Martín, Antomo Martínez, Juan del Castillo Naranjo, Fernando Montero y Ruiz, José Sansón, Andrés Pastor de Castro y Félix Álvarez de la Fuente —éste Secretario—.

Es relativa a la subsistencia del Obispado de Tenerife; solicitando que si no se trasladare a Santa Cruz el de Canarias, “debía quedar el de Tenerife y ser suprimido el de Canaria”. Ofrece para Catedral las iglesias de la Concepción o San Francisco; y si no se aceptase, en La Laguna.

<sup>71</sup> Se titula *Memoria para demostrar que la mejor administración y por consiguiente la conveniencia pública, exige que la Catedral de la provincia de Canarias, se fije definitivamente en la Villa de Santa Cruz de Tenerife; según lo fue por decreto de las Cortes del año 1821, y lo es por la división territorial, decretada por S. M. en 30 de Noviembre de 1833* Publicala su M. I. Ayuntamiento, Imprenta de *El Atlante*, a cargo de don Diego González de Ara. Santa Cruz de Tenerife, año 1837 (B. M. T., Sign. 22-1 / 205 y 10-6-51 B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 48, Sign. C-V-17, documento núm. XVI).

<sup>72</sup> León: *Apuntes*, pág. 284.



división de la Provincia. Desde aquí esta idea se ha ido de más en más arraigando, y ella es la piedra de toque por que deberán pasar hasta los negocios más insignificantes”.

Es decir, la idea divisionista, como sucesora de la de capitalidad, es entonces, en 1839, cuando aparece ya de una manera clara, que habría de ser duradera. Notemos que, curiosamente, la lucha por la capitalidad cesa (?) cuando cesan también (?), por el Convenio de Vergara, las luchas entre constitucionales y carlistas. La pugna, en uno y otro caso, persistió; aunque en Canarias adoptó ya diferente forma que la anterior: destino, la división de la provincia. Materia que nos ocupará, si Dios quiere, un trabajo futuro.

## APENDICE DOCUMENTAL

### Núm. 1.

[*Exposición de Santa Cruz de Tenerife, 30-IX-1813.*]

“EXPOSICION que hacen al M. I. Ayuntamiento de esta Villa de Santa Cruz de Tenerife sus Procuradores Síndicos *Don Pedro de Mendizábal* y *Don Patricio Murphy*, sobre Capitalidad o residencia fija de la Diputación Provincial.”

M. I. S.: Evacuado el informe que V. S. nos hizo el honor de confiarnos y que ahora presentamos, nuestro primer deber será el hacer la justa apología de nuestra conducta, por haberlo dilatado tan largo tiempo.

En efecto: V. S. se enteró por oficio del Señor Jefe Superior Político de esta Provincia, del que ha dirigido S. A. la Regencia del Reino con inserción del de las Cortes generales y extraordinarias, en que se pide que todos los Ayuntamientos de las Islas informen cuanto tengan por conveniente en orden a las mayores ventajas que respectivamente ofrezcan esta Isla y la de Canaria, a fin de determinar, con los conocimientos necesarios, en cuál de ellas haya de fijarse en lo sucesivo la residencia de la Diputación Provincial; y en su virtud V. S. tuvo a bien celebrar acuerdo encargándonos de exponer nuestras ideas sobre tan grave e interesante materia.

Fácil empresa, Señor, pareció al M. I. Ayuntamiento el satisfacer a esta soberana solicitud, y fácil, de consiguiente, a nosotros el desempeño de nuestro informe; mas lo que debió ser la obra de pocos minutos, puesto que la primacía de Tenerife entre nuestras Islas es demostrada con la evidencia de hechos multiplicados y constantes, llegó a ser por nuestra parte la obra de la meditación y (dígase en honor de la virtud) la obra de una contemporalización la más patriótica y laudable: esta ha sido la causa del retardo; retardo inspirado por los mejores sentimientos, mas sin el éxito beneficioso proporcionado a ellos.

El total olvido de los mismos, el desprecio de las máximas de la concordia y de la buena fe por parte de algún señalado pueblo, que en mengua suya profesa a Santa Cruz una rivalidad funesta, han dejado ilusorias nuestras más lisongeras esperanzas. Creíamos tener cifrada en aquel sistema de contemporización y espera la salud de la Provincia, pues era nuestra mira el secundar con nuestro informe imparcial y circunspecto el voto juicioso que habría de haber producido alguno de los otros pueblos preponderantes, si a sus deliberaciones hubiese de presidir el candor y la justicia. Creíamos también que nuestro pueblo pudo ser consultado para una resolución, cuya sabiduría y acierto las producirían la unanimidad de sentimientos y la concurrencia de los principales y más ilustrados pueblos de la Provincia; y en esta actitud pasiva, penetrados del más ansioso patriotismo, aguardábamos, así como V. S., la oportunidad de contribuir con nuestras ideas y un informe, que hubiera sido entonces harto sencillo y modesto, al apoyo de un voto imparcial en que se consignase la gloria de nuestra Isla y la prosperidad de la Provincia Canaria, sacrificando, si fuese menester, con gusto a este sublime objeto, parte de las exclusivas preeminencias o derechos de esta Villa.

No estábamos, sin embargo, sin desconfianza: el convencimiento del poder de las pasiones nos hacía desconfiar del espíritu que dictaría *el informe de La Laguna*; y por si fuese adverso u opuesto a la imparcial justicia, aguardábamos también su publicidad (no dudando de la que tendría a su tiempo dicho informe) a fin de destruir las maquinaciones posibles de nuestros émulo: doble objeto de nuestra contemporización.

Así ha sido: en lugar del bien por que anhelábamos, un mal, una torpe contradicción es lo que nos ofrece el voto de La Laguna, y nuestros prudentes recelos se han verificado. Aquel pueblo, fundando su voto en un proyecto temerario y absurdo, degrada con él a esta Isla, y aleja a la provincia entera de la perspectiva de su felicidad; impele a este pueblo a que, tomando la voz de la razón y de la justicia, diga, en defensa de su honor y de los intereses y prerrogativas de la Isla entera, lo que de otra suerte callaría, fiel al sistema de generosidad que se propuso; y nos pone de consiguiente en el penoso caso de entrar en una discusión metódica y difusa que repugna nuestro corazón, pero que no podríamos ya excusar sin perjudicar la brillante causa que defendemos.

Bien convencidos de la indisputable superioridad de Tenerife sobre las demás de nuestras Islas, y de la uniformidad de opinión en tan demostrada materia, ¿cómo habríamos de presumir jamás que esta superioridad, clara como la luz, habría de ser oscurecida, puesta en opinión, y (por decirlo así) convertida en nuestro propio daño *por el Ayuntamiento*

de *La Laguna*, al propio paso que él la conoce y reclama? Parece una paradoja, mas es una verdad.,

La Laguna ensalza a Tenerife, mas al propio tiempo, alucinada y cerrando los ojos a la verdadera prosperidad de la Patria, propone se suspenda o separe a esta Isla toda del goce *exclusivo* de una prerrogativa, que de derecho la compete; quiere ser generosa y ofrece *partir con Canaria el dote precioso de las ventajas de su Isla que debe a la naturaleza y a la fortuna.*

Pudiéramos disimular a aquel pueblo el que hubiese negado a Santa Cruz su voto, no obstante cuanto en ello habría de padecer la causa pública; tendría para esto el plausible pretexto de que no dirige la pregunta a "*cuál pueblo*", sino "*a qué Isla*"; mas debiendo designar ésta ¿cómo puede atreverse a negar a la de Tenerife su voto absoluto y decidido?...; ¿cómo con su propia mano se atreve a dar un golpe mortal a su importancia, golpe que, viniendo de mano tan parcial, pudiera ser a los ojos del Gobierno el más vehemente argumento de la desconfianza que tiene de su propio derecho?

La Laguna, Señor, ha votado sobre la cuestión de "*cuál deba ser la residencia fija de la Diputación Provincial*"; *que esta residencia la tenga alternando dos años en esta Isla, y dos en la de Canaria.* ; es decir, que cada dos años hayan de trasladarse sus individuos y sus respectivas dependencias de una a otra Isla; que los negocios principiados en una Isla con conocimiento y directo enlace de su localidad o de las personas interesadas en ello que allí residen, vayan a terminarse a la otra; que la organización y sistema que con la continuación de los negocios van formando siempre progresivamente los establecimientos, todo esto, apenas organizado, se abandone o destruya mudando rápidamente la Corporación entera, cuyos individuos ya por sus otras incumbencias personales, ya por el tedio con que mirarían la incomodidad y vejamen de semejantes viajatas, las más veces no se trasladarían en el tiempo oportuno sino con desigualdad de ocasión, originándose de esto dilaciones tan perjudiciales como informales y ridículas; que los interesados en negocios pendientes ante esta Corporación, o tengan que seguirla a su destino con detrimento de sus casas y familias, o hayan de perjudicarse, si no lo hacen, en el despacho de sus asuntos; que el archivo de esta Corporación, con sus interesantes documentos, haya de andar viajando de Isla en Isla a riesgo de perderse, lo que es punto de por sí tan principal que él solo demuestra la imprudencia e impracticabilidad del proyecto; que el Intendente, individuo nato de la Diputación Provincial y a cuya autoridad están sujetas las oficinas de la Hacienda nacional que residen en esta Villa, tenga con estas mudanzas periódicas del centro

de su autoridad que separarse de la inspección inmediata de estos importantes ramos del Gobierno, en que incesantemente se necesita de su personalidad por la naturaleza peculiar de nuestras cosas, siendo consiguiente y obvio el grave daño que de esto resultaría a los intereses de la nación, mayormente cuando no es posible fijar el método en que la Diputación habrá de repartir sus sesiones; y, finalmente, que a impulso de semejante informalidad, ni esta Corporación pueda obrar con energía, ni imponer el respeto que es debido a su dignidad, con mil otros inconvenientes que chocan al buen sentido, y son más fáciles de concebir que de explicar.

Tales son los conceptos que abraza tan increíble proposición: proposición que determina la existencia ridícula de dos Capitales en una provincia, la una Capital *activa*, y la otra Capital *pasiva*, pues duerme la una cuando la otra vela; y en este orden romántico de cosas ha de seguir la máquina económica de nuestras Islas... ¡¡Buen Dios!!... Sin duda se presentarán en apoyo de semejante proposición ventajas ostensivas; pero confesamos que ni aun así las alcanzamos, ni menos creemos que (sean ellas las que fueren) tendrían otra eficacia que la de inspirar en el ánimo del Gobierno el más alto desprecio, debido siempre a la operación de semejantes ardidés.

No en vano pacientamos hasta saber el voto del Ayuntamiento de La Laguna. La notoriedad más decidida nos ha puesto al alcance de él, como también a V. S.; pero es grande nuestro pesar en la necesidad de ocuparnos de materia tan odiosa como lo es su indispensable impugnación.

La villa de Santa Cruz, honra y escudo de la Isla a que pertenece, comprometida por el hecho de ser la última que habla en esta contienda, defenderá los derechos y el lustre de su Isla así deprimidos e insultados: no permitirá, no, que permanezca en tan vergonzoso descubierto.

V. S., constituido hoy su principal defensa por virtud del distinguido rango que ocupa, no podrá dejar de proclamar con enérgica imparcialidad las verdades que la envidia oculta, y que habrán de afianzar a Tenerife en la alta preeminencia que la compete. No podrá V. S. ver sin el mayor dolor que en la ocasión, única acaso, que se presentará a la isla de Tenerife de obtener la sanción solemne de su primacía, y cuando de todos sus pueblos no debiera, por tanto, esperarse más que *una* opinión conforme, la mezquina pasión de una rivalidad pueril extendiendo su fatal influjo a extremos tan trascendentales, quiera labrar nuestra desgracia proponiendo la destrucción de un bien que ya poseemos, en vez de pedir la confirmación que debe radicarle. Sí, Señor: bajo el disfraz de la concordia, La Laguna se presenta, *y de propio grado, sin que Canaria haya pretendido semejante transacción*, ostentando sin duda

miras de conciliación y pretextando causas que el hombre sincero no atina a descubrir, la ofrece una mitad de sus naturales derechos. ¡¡Lamentables efectos de la envidia!!

V. S., apenas creyendo lo que ha oído y agitado su espíritu de contradicciones, se preguntará a sí mismo: ¿y qué motivo puede ser el sólido que haya tenido La Laguna para semejante proposición?... ¿Qué motivo para que, bien penetrada de las incontrastables razones que militan en favor de esta Isla para obtener la decisión que se apetece y el Diploma de su primacía, y convencida, como debe estarlo, de que un Gobierno justo no desatendería jamás tan preeminentes cualidades en que está cifrada la conveniencia pública de las Canarias, qué motivo, decimos, puede haber tenido para que, todo esto no obstante, La Laguna haya querido partir con la isla de Canaria esta propiedad, este goce que ella no le pudiera disputar?... ¿Cuál puede ser motivo de tan prematura y chocante proposición, y de la desmembración de un bien que los hijos de Tenerife han tenido en herencia común, que proclaman con entusiasmo, y que alimenta aquel noble orgullo, con que creyéndose siempre en una esfera elevada sobre sus convecinos les ha hecho en todas ocasiones de gran momento (que de tiempo en tiempo han producido las circunstancias) superiores sobre los demás de sus hermanos, y a cuyo influjo se han acogido constantemente todas las otras Islas, sin exceptuar a Canaria, mirando con admiración y aun vasallaje (digámoslo así) la superioridad de Tenerife y los hechos de su grandeza, ora en la carrera de las armas, cuando repetidamente han visto arrojar escarmentados del suelo de esta Isla valiente cuantos enemigos han intentado hollarla, rescatando así con su heroísmo y su sangre la independencia y felicidad de las demás; ora en la carrera del comercio, que han visto prosperar inimitablemente en razón de su propia infatigable industria; ora en el progreso de las artes, de la agricultura y de la ilustración en general; y ora, en fin, en los rayos de su brillante patriotismo, que más que nunca han centelleado en los gloriosos días de nuestra santa Revolución, días de prueba de nuestro amor y fidelidad a la madre Patria? . . . ¿Cuál puede ser el motivo (repetirá V. S.) de semejante desmembración política de nuestros derechos, de semejante capitulación espontánea en Canaria?... ¿Cuál el motivo de tamaña inversión del orden? ¿Del designado expresamente por la constitución, que ni ha previsto, ni era de esperar que previera en su sana política, semejante excepción y desvío del orden uniforme que conviene observar en la Monarquía, y que la ley constitucional tiene por tanto prescrito invariablemente a todos los pueblos? .. ¿Cuál el motivo de desestimar así otras innumerables ventajas que superiorizan a esta Isla sobre todas las demás, bastando aquí decir que Te-

nerife es el asiento de casi todas las autoridades y Juzgados de la Provincia? Que ella es la mayor, la más poblada, la más rica, la más comerciante, la más industrial, la más aguerrida, la más contribuyente a la Nación, la que encierra más establecimientos públicos: todo esto en una desproporción enorme digna de atención; y que ella es, en fin, la que por una larga serie de años ha dado el tono a nuestro sistema gubernativo y sostenido una perfecta superioridad, sin que Canaria se haya creído autorizada a alegar de abuso ni reclamar de preferencia. . . ¿Cuál pues (volvemos a decir) puede ser el motivo de esta conducta de La Laguna o su Ayuntamiento en tan débil y extraña propuesta de despojo de nuestros derechos incontestables? . . . ¿Cuál la causa de semejante agravio a los honrados pueblos de Tenerife, que han ignorado se hubiese hecho a nombre de la totalidad tan menguada e indecorosa proposición, hasta que la voz pública se la ha hecho entender? . . . ¿Qué motivo (dirán ellos con V. S.) puede haber existido para semejante felonía en nuestros compatriotas? . . . ¿No vivimos hoy (añadirán) tranquilos, cual nunca, en nuestras Islas, unidos, y sin la agitación de pasiones encontradas que en otras circunstancias pudo dar la sombra de un pretexto para esta conciliación, para este sacrificio? . . . ¿Cuál, pues, puede ser hoy la causa o el objeto de semejante proyecto tan intempestivo como pernicioso?

¡Ah!. . . ¡Responderemos, Señor, que el motivo que ha existido es el mismo que V. S. bien trasluce!! . . . ¡la abominable presión de la envidia es la causa!.. . . ¡Este espíritu de rivalidad contra esta Villa, que devora a La Laguna, sólo porque la ve prosperar a impulso de sus honrados esfuerzos, y de la marcha natural de los sucesos humanos! ¡Ese espíritu (decimos) es la causa única de su enigmático y extraño proceder!

No ignora V. S. el enigma, mas, con todo, lo explicaremos.

La Laguna ve muy de cerca la posibilidad que le amenaza de que el lugar designado por el Gobierno Supremo para residencia de la Diputación Provincial sea *Santa Cruz*, porque la superioridad de sus ventajas ella las conoce como nosotros mismos; sabe que la existencia de esta Corporación en el pueblo a donde se la destine es un distintivo de capitalidad, y como lo que ella teme es perder este título vago y percedero que retiene, sus miras se dirigen a dar a esta Corporación tal concepto y hacerla adoptar tal forma y carácter ineficaces, que cese de ser entre nosotros aquella importante Corporación que constituye y marca semejante capitalidad, porque degradada por una parte su dignidad presentándola al pueblo sin estabilidad ni sistema, o como una especie de *Cuerpo volante*, y, por otra, alejándola de nosotros por espacio de dos años, de época en época, parece que dando al sistema semejante pers-

pectiva, se lograrían estos propuestos resultados; pues bajo la primera de dichas consideraciones La Laguna diría, en el caso de decretarse la residencia en *Santa Cruz*, que esto nada arguye para *Capitalidad* porque aun cuando la residencia de las Diputaciones provinciales en general constituyese Capitalidad, la Diputación peculiar de estas Islas, siendo de una naturaleza distinta, no la constituye; y bajo la segunda consideración quedaría a todo evento a La Laguna el miserable consuelo de que aun cuando arguyese capitalidad ese establecimiento (cualquiera que fuese su planta), no sería Santa Cruz Capital perpetua, sino *a medias* con la ciudad de Las Palmas de Canaria, que a su vez habría de serlo también con arreglo al turno indicado de dos años. De esta suerte se consolaría aquel pueblo de su pérdida cuando la decisión viniese en favor de esta villa; mas no atiende a que con sus propias armas puede destruirse a sí misma si logra a su propio favor esta Capitalidad. La idea de que aventura el éxito no le permite aguardarlo con serenidad; por manera que si la decisión de Capitalidad o residencia de la Diputación Provincial fuese (conforme a su plan) en favor de La Laguna y alternando con Canaria, encontraría que ella misma con sus propias manos habría labrado dos especies de desgracias: la una, la degradación dolorosa de la Isla entera de Tenerife, y la otra, su degradación particular, quedándole entonces una Diputación menguada, obra de sus propias manos, que si su premeditado plan había sido el destruir la Capitalidad temida de Santa Cruz, este mismo plan y concepto refluirían entonces precisamente contra sí misma.

Hay, además de las razones que acabamos de sentar, otra acaso más poderosa y más al alcance de todos: y es que si el Gobierno toma por punto de sus consideraciones cuál sea la Isla más importante de las siete, y fija este dato para derivar de él que en ella deba situarse la Diputación Provincial, y que el pueblo de su residencia debe ser aquel que en dicha Isla reúna mayor número de ventajas de conveniencia pública y política, resultará de su investigación la inconcusa verdad de que es Tenerife la primera de las Islas Canarias, y su villa de Santa Cruz la principal población de dicha Isla y de toda la Provincia, y en la que por consecuencia legítima deberá tomar su asiento la Diputación de Provincia. Ahora pues, para inutilizar este arbitrio, no queda otro a La Laguna sino el desfigurar la preponderancia de su propia Isla: representarla como Isla preeminente; mas cuando pide a su favor las gracias que por este título la competen, pide las mismas también a favor de Canaria, o partirlas con ella, con lo que da a entender que conceptúa a ambas *en igual* grado de mérito y consideración pública. Así, piérdese la base que el Gobierno se propone, porque haciéndosele creer que hay



dos Islas con iguales derechos, resulta el laberinto, y de éste el entorpecimiento y paralización que La Laguna acaso desea, o cuando no, quedarla a todo evento el lánguido consuelo de ver a Santa Cruz erigida sólo en *media* Capital.

¿Y quién no descubre al través de toda esta intriga que si con solemnidad se hiciese a La Laguna la propuesta de elegir para residencia de la Diputación Provincial y Capital de las Canarias, precisamente entre la Ciudad de Las Palmas de Canaria y la Villa de Santa Cruz de Tenerife, diría sin embozo que prefería a la primera? . . . ¡Ah, Señor, a qué extremos nos conducen las pasiones!! Ojalá fuese errada nuestra opinión.

No piensa así, no, la Villa de Santa Cruz, y bien lo sabe V. S.... Ella, al paso que desea la confirmación de sus derechos naturales y el premio debido a sus preeminencias, obteniendo estas gracias de la beneficencia y Justicia soberana, sobrellevaría con su característica circunspección cualquiera negativa inesperada, pues siempre miraría como un gran bien la residencia de la Diputación en Tenerife *en cualquiera forma* que la sabiduría del Gobierno le disponga.

Dirá sin duda La Laguna que su *propuesta* es una propuesta de conciliación; ¿pero olvida, por ventura, que no cabe conciliación interín no se trata de conciliar los intereses de Santa Cruz en su actual estado de consideración pública?

Y ¿quién ha erigido al Ayuntamiento de La Laguna en Mentor universal de la Provincia, proponiendo sistemas que comprenden su importancia en masa?... ¿Quién le ha dicho que los demás pueblos, no teniendo, como él, celos que aquietar, suscribirían servilmente a semejante proyecto?

Diga La Laguna dónde cree que conviene el establecimiento de la Diputación Provincial; alegue ventajas respectivas y comparativas de *Islas* y de *Pueblos*, cuantas quiera; pida para sí misma, que esto es sólo lo que la compete.

Hemos manifestado nuestro sentir, que sabemos camina de acuerdo con el de V. S., sobre la verdadera causa que ha influido el voto de La Laguna. Ojalá, repetimos, en obsequio de la causa pública, fuese errada la opinión que hemos formado, aunque por nuestra acriminación adquiriesemos la nota de exaltados, porque si tal fuese sólo deploraríamos el fatal yerro en política cometido por La Laguna en el voto que ha ofrecido, sin quedarnos la amargura de considerar que aquel Pueblo sólo se complace en deprimir a esta noble Villa, porque tal aparece indirectamente el objeto de su combinación.

Perdonables serán de todas maneras nuestros recelos y desconfianzas y en orden a las miras que La Laguna se haya propuesto respecto de

Santa Cruz. Ella debe culparse a sí misma por la indiscreta conducta con que puso de manifiesto a toda la Provincia sus cabilosidades y sinietras intenciones en contra de nuestro pueblo. Todo el mundo sabe que *a principios de este año se dio a luz en La Laguna cierta obra anónima, que circuló por toda la Provincia en una infinidad de ejemplares, con el objeto de llamar la atención a todos los Ayuntamientos de las Islas sobre lo que dice sus reflexiones, inclinándoles a hacer uso de ellas en el informe que habrían de evacuar sobre el presente asunto*; todo según la propia declaración que en aquel papel hacen sus autores, y en el que, al paso que se sientan verdades irrefragables que deciden de la primacía de esta Isla, se ocupan inicuaamente en denigrar a este pueblo de Santa Cruz (que permanecía pacífico y sin dar la menor provocación para semejante insulto) sólo con la mira de presentarle odioso a los ojos de todos los pueblos de la Provincia y alejar el voto que pudiesen dar en su favor para la residencia en él de la Diputación Provincial. Esta heterogénea, indecente y miserable obra que abortó el espíritu de emulación contra nuestro pueblo benemérito, que, tranquilo y ocupado, por una parte, en las características tareas de su recomendable industria y laboriosidad, y por la otra descansando pacífico sobre su propia importancia, no esperaba ni temía semejante asalto, fue, por decirlo así, la señal de alarma que desde entonces despertó a su Ayuntamiento y le preparó a preverse contra los peligrosos lazos de la intriga. En efecto: *aquella obra o libelo con que se pensó ganar la opinión pública en favor de La Laguna o costa del honor de nuestro pueblo* era ya un testimonio público de los sentimientos de su corazón y del espíritu dañado que pudiera esperarse habría de presidir a su tiempo en la deliberación para el voto sobre Capitalidad. En efecto: aquel memorable anónimo y el voto de La Laguna sobre Capitalidad es visto que conservan analogía de principios, aunque en la composición debemos suponer que respirará éste la moderación y delicadeza que en aquél faltaron.

V. S. conoce que cuando se obra por principios rectos y virtuosos no se necesita de ocurrir al ardid de circular anónimos para preparar la opinión pública; la verdad no necesita de estos estímulos para establecer su imperio, y aun con ello se la hace sospechosa.

Mas, por otra parte, no podemos esperar que los pueblos preponderantes de la Provincia dejen de hacer un esfuerzo a su propio favor por la disputada Capitalidad. Está en el orden que cada pueblo quiera ensalzarse, y así, de que Canaria y La Laguna aboguen por sí mismas, indiferentes a la preponderancia gigante de Santa Cruz, nada extrañamos. Sólo extrañamos y condenamos altamente que haya tenido La Laguna debilidad bastante para no entablar, cual debía, su reclamación absoluta e

ilimitada a favor de la Isla de Tenerife, movida para esta retractación de un impulso que la envilece.

Por lo demás, no son ni el dicho de La Laguna, ni el nuestro, los que han de decidir esta cuestión: será la eficacia de las razones y pruebas que se presenten; y habiendo por una parte impugnado ya, como lo hemos hecho, la conducta de La Laguna en su proposición, y por la otra estando, como estamos, dispuestos a poner de manifiesto la falacia y nulidad de las razones *con que Canaria* pretende la Capitalidad, es justo y necesario ya el probar nuestro aserto, demostrando que *ninguna población de las Islas Canarias ha sido ni debido ser considerada hasta aquí con propiedad bastante Capital de la Provincia*, y que siendo esto constante y habiendo ahora de decidirse esta Capitalidad, por ventajas efectivas del momento, corresponde en méritos de justicia que a Santa Cruz se confiera este título, y que en ella se establezca permanentemente la Diputación Provincial (probado como quedará que esta prerrogativa toca a Tenerife), sin que pueda ser óbice *la nominada Capitalidad de La Laguna, que no es ni ha sido jamás por derecho Capital, como se titula, de esta Isla de Tenerife*, y que no afianzando su título en ningún sólido apoyo, es quimérica su pretensión porque carece de las cualidades que, en defecto, pudieran justificar a su favor esta prerrogativa.

Pésense las respectivas reclamaciones en la balanza de la justicia, y felices nosotros si, ilustrando con nuestra fiel exposición la sabiduría del Gobierno, logramos establecer una decisión que asegure y consolide la prosperidad de las Islas Canarias.

Abramos, pues, nuestra historia, y desenvolvamos el origen que puedan tener los derechos en que esta Isla de Tenerife y la de Canaria fundan respectivamente sus reclamaciones de Isla Capital; descubriremos que, a falta de títulos, ella nos suministra amplios motivos de preeminencia en favor de Tenerife. Examinemos luego con qué títulos pretende la ciudad de La Laguna ser Capital de esta Isla, y descubriremos igualmente que ningunos posee; de que se sigue que es un absurdo el querer hoy fundar Capitalidad sobre meros títulos abusivos y de antigüedad.

*Es un hecho que no existe a favor de ninguna de nuestras Islas ni sus pueblos Diploma o Real Rescripto alguno que la caracterice de Capital*; es esta una verdad que ninguno se atreverá a contradecir, y, si no, presente los títulos quien los tuviere. No existen, y así queda destruido este primordial fundamento de Capitalidad. Síguese el que puede suministrar la circunstancia de la reunión en un cierto pueblo de todas las autoridades que constituyen el Gobierno y obligan por tanto a la dependencia de los demás pueblos; pero encontraremos que esta reunión completa tampoco existe, ni ha existido en ninguna parte; por manera que,

bajo ninguno de estos dos aspectos indispensables, que señalan o pudieran señalar Capitalidad, podremos considerar a ninguna Isla ni pueblo de esta Provincia. *Las autoridades y diversos ramos del Gobierno están en ella separados y dispersos*, y, en medio de esta confusión perjudicial sólo, es manifiesto a todos que si bien la casualidad, la ignorancia u otras circunstancias han causado esta peligrosa dispersión del Gobierno, no por eso se descubre menos la superioridad de derecho con que Tenerife pudiera reconcentrarlo en su seno, y las mayores ventajas que de ello resultarían al interés general.

Pero no hay comparación, ni aproximada siquiera, entre la representación gubernativa que tiene la Isla de Canaria y la que tiene esta Isla. Aquí ha estado por larga serie de años el alma del Gobierno, según en su lugar lo diremos con especificación (y ha estado porque ha debido estar), en vez de que en Canaria no ha existido sino una sombra de tal que tenga atribuciones superiores; y, en tal estado de cosas, echándose de menos los antecedentes que pudieran indicar o marcar la búsqueda Capitalidad, ¿qué haremos para fijarla, o de qué modo obraremos más conformemente con las sabias intenciones de nuestro Gobierno?

Sin duda presentándole el cuadro fiel de las preeminencias que ofrecen los principales pueblos de la Provincia y sobre que ellos reclaman la residencia de la Diputación Provincial (*signo de Capitalidad*), poniendo también de manifiesto el respectivo grado de conveniencia pública que presenta cada pueblo, atenta la localidad y demás circunstancias de los que puedan optar a la gracia, para que en su vista pronuncie el Decreto de su justicia.

Procederemos, pues, a poner de manifiesto los fundamentos en que estriban las reclamaciones de la Isla de Canaria, de la ciudad de La Laguna y de esta Villa, con la conveniente censura y refutación. Y sentaremos el cuadro comparativo de ventajas entre Canaria y Tenerife, como igualmente entre La Laguna y Santa Cruz.

También, en su oportuno lugar, habremos de explicar demostrativamente la forma en que se halla distribuido el Gobierno en nuestras Islas, ya que tratamos de probar con esto que en ningún punto determinado ha existido, porque en ninguna parte ha estado *reconcentrado*; y sentaremos lo que V. S. bien sabe en orden a lo que entendemos por Gobierno. Esta palabra significa las diversas clases de autoridades que, caminando cada una en su respectivo círculo y ejerciendo sus peculiares funciones con que recíprocamente se sostienen, forman aquel enlace armonioso que produce el Orden público, y es el garante de la Sociedad. Por consiguiente, no hay gobierno cabal donde faltare alguna de las partes que lo componen, y siendo éstas esencialmente los ramos Eco-

nómico, Judicial, Militar y Eclesiástico, se manifestará la forma en que se hallan éstos distribuidos en las dos Islas que los contienen todos: Tenerife y Canaria.

La isla de Canaria aspira a la Capitalidad; pretende sostener que ha gozado hasta aquí de este título con legitimidad; y los fundamentos en que principalmente apoya su alegato, conforme a la exposición de su representante en el soberano Congreso, el señor *Gordillo*, son los siguientes: que en Canaria existe la Catedral, el Reverendo Obispo y el Cabildo eclesiástico; la Audiencia, la Administración del Noveno y el Tribunal de Cruzada; que ha sido el punto céntrico donde han residido las autoridades que mandan la Provincia; *que residió allí en los primeros años después de la conquista el Comandante General, no obstante que hace ya cosa de 130 años que su residencia fija se mudó a Tenerife*; que con la denominación de Capital se ha presentado siempre aquella Isla ante todos los Tribunales de la Nación y el Soberano; que el historiador de las Islas Canarias así tuvo por conveniente llamarla en el progreso de su historia; que la ciudad de Las Palmas de Canaria es la población más hermosa y la más ilustrada de la Provincia, con otras razones de inferior importancia que alega.

Refutaremos metódicamente estos asertos, ya sea reproduciendo parte de los argumentos con que antes de ahora fueron confundidos por nuestros representantes los Señores *Key*, *Ruiz Padrón* y *Llarena*, ya recurriendo a algunos otros que suministran la historia y la experiencia.

Negamos, pues, absolutamente que la Isla de Canaria haya sido, ni debido ser hasta aquí, Capital de la Provincia de su nombre. Ese título, vago y arbitrario, sólo puede haber existido interín no existía un motivo, o una obligación pública, de disputar su legitimidad.

Llamóse Canaria Capital desde el momento de su conquista y antes de verificarse la de Tenerife, porque era ella indudablemente la más sobresaliente entre las conquistadas, y esta arbitrariedad influye tan poco en contra de esta Isla cuanto que no estando aún ella conquistada, no puede verificarse preferencia.

Está dicho que la Capitalidad la constituye, ya sea la adquisición de un Diploma expreso de la soberanía, o ya (en cierto modo) la residencia permanente y reconocida del Gobierno. Ni la una ni la otra cosa puede reclamar Canaria en su favor. Lo primero es constante; lo segundo, fácil de demostrar, y nadie lo duda. Es temeridad, pues, que Canaria se empeñe en sostener sus pretensiones con raciocinios puramente metafísicos.

El espíritu del día, a la verdad, no permite semejantes especulaciones; y cuando nuestro regenerador Gobierno se propone destruir los abusos

y envejecidos estorbos que se oponen a la prosperidad pública, pudiéramos nosotros impunemente ser menos generosos de lo que nos manifestamos hacia nuestros competidores en el plan de nuestra exposición, pues bien pudiéramos prescindir de tantas pruebas sin aventurar los derechos que defendemos, a lo menos de aquellas pruebas que se dirigen a destruir la idea de que *en lo pasado* hubiese habido Capital en estas Islas, e igualmente que las razones de preferencia para haberlo sido que alegan Canaria y La Laguna, respectivamente, no tienen fundamento. en inteligencia de que en el actual sistema reformador e ilustrado se atiende poco a las antigüedades vacías o razones de mera envejecida fórmula y rutina, y sólo se cuida de juzgar las cosas por mérito intrínseco y efectivo. Por estos principios, nos hubiera bastado echar una ojeada sobre nuestra situación presente y el régimen actual de nuestros negocios, y ofrecerla bajo este aspecto y un plan comparativo a la consideración superior, seguros de la preferencia que cabría a Santa Cruz. Mas, apesar de esto, preferimos incurrir en este exceso de generosidad a circunscribir nuestras ideas a las circunstancias solas del día, con lo que quedaría siempre a nuestros rivales el efugio de decir que "a no haberse desechado sus *antiguas* preeminencias hubieran obtenido el triunfo".

Hemos visto que se ha hecho mérito de la existencia en Canaria de la Silla Episcopal y de la Real Audiencia. Justo será que dejemos consentidos estos títulos (si tales pudiesen llamarse) pudiendo, como podemos, destruir su eficacia. Existen, en verdad; mas por circunstancias señaladas que exponremos, esas autoridades en poco o nada disminuyen nuestra superioridad moral. La Silla Episcopal tuvo su asiento en Canaria once años antes de ser Tenerife conquistada, por que no hay duda que hasta la época de este acontecimiento debió ser aquella Isla tenida por preferente entre las conquistadas, así como cesó de serlo con la conquista de ésta. Ya aquí descubrimos una razón poderosísima en apoyo de nuestra proposición, y es la ya apuntada de que, no teniéndose a la sazón la posesión de ésta, no se verifica preferencia, porque falta término de comparación.

Respecto de la Audiencia: ésta no es fija en Canaria por su instituto; todo lo contrario: él previene que su residencia allí tenga la cualidad de *interina*, o que si por algún respecto necesario conviniera que se mudase a otra de las Islas, se pueda ejecutar. Este respecto necesario o este interés general hace muchos años que está reconocido. Hubo tiempo en que la Audiencia misma, de acuerdo con el Ayuntamiento de esta Isla, solicitó la dicha traslación: tal era su convencimiento de la necesidad de esta medida; pero ¿qué más? .. mandado está expresamente

por el Gobierno, a resultas de ciertas dudas que se consultaron once años hace, que la Audiencia pasase a Tenerife y allí se sitúe.

Si esta orden hubiera tenido su debido cumplimiento, y si la verdadera conveniencia pública se consultase, claro es que la Audiencia estaría hoy en esta Isla; en otras épocas remotas mil veces hubiera alcanzado el privilegio de esta traslación, pero no lo apetecía así aquel mismo Ayuntamiento con cuyo espíritu dominante estaba aquella medida en contradicción directa... ¿Podrá por ventura perjudicarle en su derecho la operación de un abuso o un verdadero desorden?... Si no, equivale a si aquí existiera en efecto.

Pero hay más sobre lo eclesiástico: está dicho que la Silla Episcopal se situó en Canaria cuando Tenerife no se había aún conquistado, y bajo esta consideración la hemos aplicado el concepto de la no-preferencia. Mas hay también otra consideración de mérito que hacer, y es que, sin temor de contradicción, bien se puede afirmar que semejante establecimiento en Canaria es un error manifiesto y un verdadero mal, en cuanto dice perjuicio a la Provincia comparativamente con lo que sería si se hallase en Tenerife. Nadie ignora cuánto se resiente la Provincia entera de que la Silla Episcopal y el Cabildo Eclesiástico no residan en Tenerife, por el mejor servicio que de este modo experimentarían la Provincia en los auxilios del ministerio eclesiástico, o que, a lo menos, no se forme otro obispado en Canarias, estableciéndose su Silla en Tenerife. El universal convencimiento que de esto se tiene, y la indudable certeza de que pidiéndose con solemnidad, según se intenta, esta reforma habría de alcanzarse, son razones que al paso que debilitan el mérito que se quiere dar a la residencia del brazo eclesiástico en Canaria, aumentan el de Tenerife, que no tiene culpa de haber sido conquistada después de aquélla: única circunstancia que le perjudica para no haber obtenido el asiento del Obispado; y queda, por tanto, probado que siendo los efectos del actual sistema un mal, no pueden moralmente servir de argumento en favor de Canaria; y el resultado es igual al que hemos sentado respecto de la Audiencia, con lo que dejamos demostrada nuestra proposición de "que la residencia accidental y precaria de aquellos Tribunales en Canaria, en nada disminuye la superioridad de Tenerife". Más ilustrado aún quedará este punto cuando sucesivamente corresponda tratar de la parte eclesiástica de nuestro gobierno.

No será inoportuno, sin embargo, añadir que, si bien el orden y la conveniencia pública reclaman una reforma a favor de esta Isla respecto de lo eclesiástico, ella tiene en sí sobrados recursos con que desempeñarla en el rendimiento cuantiosísimo de las rentas decimales de su peculiar distrito. Son de tal magnitud, que sin ellas quedarían las pingües

rentas del Obispado de Canarias reducidas a bien diferente estado del que tienen. Por los exactísimos cálculos, hechos recientemente, resulta que los diezmos de sola esta Isla de Tenerife importan tanto como los de las otras seis juntas, y ya se ve por este dato positivo cuán capaz es Tenerife de mantener por sí sola, y con brillantez, una Silla Episcopal con su correspondiente Cabildo.

Pasemos a los otros puntos de la proposición del Señor *Gordillo*, que, a la verdad, son harto débiles para producirlos, como los produce, en línea de títulos de Capitalidad.

Ni la administración del Noveno, ni el Tribunal de Cruzada, son cosas que debieran nombrarse en la presente cuestión... ¿Qué influyen ellos? . No nos detendremos, pues, sobre tan fútil raciocinio.

Por otra parte: si los Comandantes Generales residieron allí, como se arguye, en los primeros años después de la conquista, lo cierto es que hace ya más de un siglo que no residen; y si esta residencia pudo ser un signo decisivo de superioridad, forzoso será convenir, a lo menos, en que con la misma fecha cesó de ser *superior*, cediendo esta prerrogativa a Tenerife, que desde entonces la disfruta con la residencia no interrumpida de dicho Jefe; pareciéndonos que debemos despreciar el sofisma que se opone de que la traslación de aquel Jefe debe mirarse como no ejecutada, según ha dicho el Señor *Gordillo*, mediante haber sido ampliamente confundido tan extraño razonamiento por nuestros Diputados en Cortes. La Comandancia General se trasladó a Tenerife a los muy pocos años de haberse fijado en Canaria *porque las circunstancias así lo exigieron imperiosamente*, y esto se encontrará demostrado cuando más adelante hablemos del Gobierno Militar.

Otro punto es la denominación de Capital, con que dice aquella Isla que se ha presentado uniformemente; pero a esto decimos, que nada importa este acto arbitrario, del que pudo usar libremente interín no hubiese un motivo para disputarlo. El sabio autor de nuestra historia, tan prolijo en sus detalles, nos estamparía sin duda la Real cédula de Capitalidad, si tal hubiese estado a sus alcances. No la cita, y es evidente que el origen de esta Capital viene de la espontánea voluntad de los conquistadores, que con razón la dieron este título en ocasión de ignorarse todavía las superiores ventajas de Tenerife con su no-conquista.

Dice también que nuestro historiador tuvo por conveniente llamar Capital a aquella Isla en el progreso de su historia; y la contestación a esto está suficientemente dada desde que con tanta oportunidad uno de nuestros Señores Diputados repuso en el Congreso que "si el historiador llama tal Capital a Canaria, esto es con referencia a época anterior a la conquista de Tenerife", circunstancia harto agravante que disimuló



cuidadosamente el defensor de Canaria; pero, sobre todo, ¿funda el mismo autor esa Capitalidad que incidentalmente nombra?... ¿Y podrá dudarse el espíritu del mismo historiador (ya que a él se quiere hacer referencia), podrá dudarse del convencimiento que respira cada línea de su historia de que Tenerife tuvo la primera consideración desde el principio de su existencia civil? Leyérase esta historia, y entonces bien su pérflua sería nuestra exposición.

Alégase también, que la ciudad de Las Palmas de Canaria es la población más hermosa de la Provincia y en este particular disentimos completamente, pudiendo asegurar que el concepto general en cuanto a *hermosura, ASEO*, y un aspecto de vida que previene favorablemente a todos, lo tiene decididamente *Santa Cruz*, como es palpable.

Pero queda lo principal... La más peregrina razón que nos ofrece la relación de méritos de la Isla de Canaria, y en cuya refutación nos precisa detenernos, es aquella *incomprensible* de que Canaria ha sido el "punto céntrico donde han residido las autoridades que mandan la Provincia".

Nos confunde este aserto, que si fuera verídico podría parar con razón la atención del Gobierno, pero esto no es así, ni nunca ha sido Soñó el *Señor Gordillo* semejante residencia, o es muy reparable tan grave equivocación o desliz de parte de un Señor Representante

La verdad es que *nuestras Islas, en sus primeros tiempos, permanecieron por muchos años sin unión ni dependencia entre sí. Cada una se gobernaba a su manera, o por sus propios fueros, privilegios y ordenanzas municipales; cada una bajo la particular vigilancia de un Ayuntamiento venerable, independiente la una de la otra; y sólo aliadas para cuanto era interés público y general.* Los Gobernadores temporales que el Rey decretó y puso entonces en Tenerife y Canaria sólo animaban el vigor de aquellos cuerpos, bajo cuya inspección todo se hallaba. Estos Gobernadores se puede decir son los mismos que en nuestros días hemos visto convertidos en Corregidores y Capitanes a Guerra. El peso de los negocios estaba repartido entre Canaria y Tenerife; esta Isla tenía bajo su protección La Palma, la Gomera y Hierro; aquélla, Fuerteventura y Lanzarote. Nombraban aquellos Gobernadores sus tenientes, y todas las demás plazas subalternas, que quedaron después unas dependientes de los Ayuntamientos y otras hereditarias en las Casas. Este orden siguió por muchos años y las circunstancias subsiguientes fueron produciendo las variaciones que nuestra historia nos refiere. Si bien no es posible enumerarlas en este compendio, podemos, sí, afirmar que jamás ha existido un punto céntrico de nuestro Gobierno Provincial. Canaria obtuvo en su Audiencia cierta preponderancia, y Tenerife jamás la cedió, organizado que fue su gobierno interno, luego después de su conquista. En

ella se erigió un Ayuntamiento tan lleno de energía y dignidad cuanto era grande el estímulo y vigor que le daba su convencimiento de que esta era la Isla más importante de la nueva colonia. Canaria misma bien lo conocía entonces; bien lo conoció su Audiencia a poco de haber sido allí instalada, y bastante anhelo mostraba por fijarse en Tenerife. Todo en aquellos tiempos respiraba el convencimiento de la primacía de Tenerife, y el espíritu de vasallaje hacia ella. Consúltese nuestra historia: abundantes testimonios presenta de estas verdades. Su retardada conquista sólo pudo ser la causa de que la madre patria no hubiese decretado a su favor desde aquellas épocas todas las señales de preferencia; mas este retardo mismo redundaba en gloria suya, y describe más que nada la solidez de su mérito, debiéndose aquel incidente a las mayores dificultades que siempre cuestan las grandes empresas en razón progresiva de su importancia. Tenerife no pudo ser conquistada con la facilidad que Canaria, y su conquista, para la que se necesitaba de mayores recursos y más delicadas combinaciones, debía tratarse con más detenimiento, y reservarse al talento y pericia de un Don Alonso Fernández de Lugo. No debió nunca, pues, perjudicarle en sus derechos naturales la operación más sólida de su propio mérito. Mas como quiera, omitiremos aquí referencias a lo pasado que de tanta ilustración pudieran servirnos, y repitiendo el irrefragable aserto de que en ninguna época de nuestra existencia civil ha tenido el Gobierno de las Islas un punto céntrico, pasaremos a buscar dónde ha existido en nuestros tiempos.

En Canaria no residen hoy más autoridades ni tribunales que los ya especificados, a saber: Audiencia, Cabildo Eclesiástico, Tribunal de Cruzada, Administración del Noveno, y existió la Inquisición; pero, podremos preguntar, ¿mandan éstos por ventura la Provincia? ; ¿es éste el Gobierno?... Llegamos al lugar donde se hace preciso que, clasificada como lo está la palabra *Gobierno*, procedamos a analizar, o a indicar conforme lo tenemos prometido, la forma en que se halla dividido en nuestra Provincia, para hacer ver que en ningún punto existe en su plenitud, no pudiendo, por tanto, Canaria reclamar semejante prerrogativa, al paso que con más propiedad puede hacerlo Tenerife, porque en su seno está incomparablemente la parte más esencial de los diversos ramos del Gobierno, y porque aún el Eclesiástico, que posee Canaria, desmerece de la cualidad de exclusivo, cediendo parte de su influjo a Tenerife, por la fuerza imperiosa de las circunstancias, como se verá.

Sigamos el orden propuesto.

En la parte Política y Económica, es sabido que cada Ayuntamiento, desde la conquista, ha ejercido respetuosamente las funciones de esta clase según la extensión de sus facultades (más o menos dependientes),

con arreglo al sistema del anterior Gobierno, y a los fueros, ordenanzas y privilegios que han tenido los pueblos, y con apelación a la competente autoridad superior de la nación, conforme a las respectivas épocas.

El Gobierno judicial, o la Audiencia territorial, está visto tiene su residencia en Canaria: fue colocada allí en el año de 1527, en virtud de Real Cédula su fecha siete de Diciembre de 1526, y no nos detendremos en probar aquí con cuánta justicia puede y debe Tenerife reclamar la traslación a esta Isla de aquel tribunal, apoyando su solicitud en lo terminante de su propio instituto, pues nada es más obvio como que el bien general de la Provincia así lo pide imperiosamente. Desde los años de 1632, 36 y 38 reclamaba ya Tenerife esta prerrogativa ante la soberanía, y aun antes hacía la Audiencia misma igual solicitud. ¿Cuál no debe ser en la actualidad su derecho con el aumento de preponderancia adquirida desde entonces! .. Ya por el año de 1603 había formado la Audiencia particular empeño en removerse a Tenerife, pero quedó por entonces suspensa aquella resolución. Seguidamente en 1630 lo trató con seriedad, y estaba ya a punto de verificarlo cuando el Ayuntamiento de Tenerife, con mañosos medios, pudo parar aquel proyecto que no le acomodaba, temeroso de perder su influjo y poderío con la residencia aquí de aquel Tribunal; por manera, que el excesivo y perjudicial celo de aquel cuerpo fue la causa de que 183 años hace no esté la Audiencia entre nosotros. Esta es la causa viciada y lamentable de que Tenerife no disfrute de esta prerrogativa con que ahora se le amaga. ¿Puede ser reputada aquella posesión, bajo este aspecto, como una verdadera, válida y bien entendida preeminencia de la isla de Canaria? .. Nosotros juzgamos que no, y que bajo este punto de vista podemos argüir también, como antes tuvo lugar, que *equivale a si aquí existiera la Audiencia en efecto*.

Respecto del Ramo Militar: dando por repetido lo que antes se ha dicho de que cada Isla se gobernó en el principio por sus propios reglamentos peculiares, y tuvo su respectivo Gobernador, se infiere que en lo militar rigió el mismo sistema e independencia. Mandaban, en efecto, militarmente las Islas los respectivos Gobernadores, o los Señores territoriales en las que eran de Señorío. Siguió así por más de cien años, hasta que la conveniencia pública y otras circunstancias produjeron el sistema de Comandantes Generales que reuniesen la autoridad militar de la Provincia, y esto fue en el año de 1625. Estos Jefes, nombrados también Presidentes de la Real Audiencia, debían residir en Canaria al lado de este Tribunal; pero pronto se echó de ver que no era aquél el punto conveniente para su residencia compatiblemente con sus otras atribuciones, sino que lo era la Isla de Tenerife, que miraban los mismos como superior bajo diversas consideraciones; y así es que los Coman-

dantes Generales pasaban la mayor parte de su tiempo en Tenerife, hasta que con propiedad pudieron trasladar su residencia fija a esta Isla, mediante licencia que en el año de 1661 obtuvo el General Don Gerónimo Benavente para residir “en el paraje que creyese más conveniente”; del cual permiso se prevalecieron sus sucesores para establecer en esta Isla su residencia, porque así lo dictaban la razón y el buen orden. Residieron por un poco tiempo en La Laguna, pero en el año de 1723 fijaron su domicilio en Santa Cruz, donde ha quedado.

En lo Eclesiástico, pudiéramos contentarnos con hacer igual referencia por haber tocado anteriormente este punto; mas lo ilustraremos con algunas indicaciones indispensables, que son las siguientes:

Obtuvo su asiento, en efecto, en Canaria el Gobierno eclesiástico once años antes de ser conquistada Tenerife, y después de haberle tenido originalmente en la Isla de Lanzarote, en donde permaneció muchos años, y de allí se trasladó a Canaria, como Isla que presentaba mejores proporciones y comodidades. Si hubieran sido entonces conocidas las ventajas de Tenerife, a esta Isla se hubiera hecho sin duda la traslación. Fue luego conquistada Tenerife, y los rápidos progresos con que visiblemente aventajaba esta Isla a la de Canaria, presentando, entre otros, un cúmulo de negocios eclesiásticos de infinitamente mayor monta que los que aquella Isla ofrecía, debieron excitar tanto la atención y el celo del Reverendo Obispo que no pudo menos de acudir a equilibrar esta preponderancia con el establecimiento de un crecido número de Vicarías proporcionado a las multiplicadas incumbencias, siendo cinco los Vicarios foráneos que se pusieron en esta Isla de Tenerife, cuando sólo existía uno en cada una de las otras; y además tuvo, en ésta y en la de La Palma, su establecimiento por muchos años, y en épocas diversas, un Vicario Juez Superior que conocía privativamente de las cuatro causas reservadas con el título de *Juez de las cuatro causas*, atendiendo a que las facultades de los Vicarios eran limitadas; no debiendo omitir que está mandado por repetidas Reales órdenes que los obispos nombren un Provisor en Tenerife para ejercer con iguales facultades al que hay en Canaria.

Por estos medios se creyó deber proporcionar a Tenerife el buen servicio, y era como la compensación del centro del Gobierno eclesiástico que la casualidad había colocado en Canaria debiendo corresponder su establecimiento a Tenerife, en méritos de conveniencia pública. Los caracteres de aquella residencia en Canaria son, por tanto, la *casualidad* y el *perjuicio*.

Tal es la disertación prolija que nos ha sido forzoso hacer para demostrar nuestra proposición de que en ningún punto de nuestra Provincia se ha hallado jamás reunido su Gobierno, o lo que es lo mismo, "las autoridades que mandan la Provincia", según nos cuenta el *Señor Gordillo*. Claro está que si bien éstas han estado divididas entre Canaria y nuestra Isla de Tenerife, ésta incomparablemente ha participado de la mayor y más esencial parte de ellas, y que su primacía, también bajo este punto de vista, descuella gigantícamamente sobre su émula Canaria, que apenas encuentra un solo título *sólido* en que apoyar sus pretensiones.

Como quiera, nuestro Gobierno no ha estado jamás reconcentrado en un punto, según acaba de verse. Esto es constante, y esto es lo que nos propusimos probar.

Por otra parte, si la clasificación y análisis que hemos hecho del Gobierno, para demostrar que en ningún punto ha residido con propiedad bastante, justifican ampliamente nuestra proposición, y la sin-razón con que Canaria reclama esa preeminencia, los mismos argumentos han servido para comprobar más y más la reconocida superioridad de Tenerife, ya tácita, ya expresa; porque, a la verdad, ¿qué otra cosa es lo que pasa en orden a la inestabilidad y cierta dependencia con que rigen en Canaria respecto de Tenerife el gobierno *judicial* y el *eclesiástico* (únicos de que se jacta), sino una prueba de que aún esos mismos, por más que allí existan, la naturaleza los reclama en favor de Tenerife?

Así, Señor, se presentan a nuestra vista confundidos ya y destruidos, sea en uno o en otro sentido, cuantos argumentos ofrece Canaria en apoyo de su reclamación, por el órgano de su Representante en el soberano Congreso.

V. S. los ha visto refutados amplia y metódicamente, conforme lo ofrecimos. La historia de nuestras Islas y la experiencia práctica nos han suministrado los datos con qué hacerlo, y ellos son irrefragables.

Nos confunde más y más, llegados a este estado de probanza, la extraña indicación del *Señor Diputado Gordillo*, cuando publica al mundo que en Canaria han residido las autoridades que mandan la Provincia, aserto que sentimos haya tenido la debilidad de proferir *aquel Señor Representante*, por el respeto que nos inspira la dignidad de su carácter y por la contradicción que esto forma en el concepto que habíamos hecho de su imparcialidad juiciosa, manifestada con haber confesado en el Congreso la preferencia que merece Santa Cruz para residencia del Gobierno provincial, sobre toda otra población de Tenerife.

En medio de todas estas consideraciones, no olvidemos jamás, en honor y elogio de Tenerife, que en esta Isla existió desde su conquista

aquel Ayuntamiento general que organizó su insigne conquistador el Adelantado Mayor Don Alonso Fernández de Lugo, tan autorizado, tan respetable e independiente, que desde aquellas épocas remotas sirvió de apoyo al aspirante predominio de nuestra Isla sobre la Provincia, y de impenetrable escudo a la independencia particular de Tenerife. Jamás se humilló ni dejó hollar de ningún cuerpo ni tribunal en aquellas épocas de patriotismo. Envanecido justamente con la distinción que merecía a nuestros Soberanos, comprobada en sus repetidas concesiones, jamás pudo ni debió dar cabida a la idea de que esta Isla, tan favorecida y distinguida con sus privilegios, pudo dejar de ser la Isla principal de la Provincia. Esta idea, transmitida de generación en generación, sería menos posible desarraigarla hoy del corazón de estos naturales, que ven su Isla más aventajada que nunca sobre su émula Canaria en toda clase de preeminencias, pues aunque ha desaparecido con el tiempo el poder y benéficos influjos de aquel cuerpo, no por eso paró nunca Tenerife en la carrera de sus progresos, a la sombra del patriotismo ardiente de sus naturales, de las ventajas preeminentes que debe a la naturaleza y de la loable industria de las modernas poblaciones (entre las que merece el primer lugar esta Villa) que tan dignamente sostienen su antiguo esplendor y fomentan, entre las calamitosas circunstancias de los tiempos actuales, los medios de su engrandecimiento.

\* \* \*

Retrocedamos, pues, a las primeras bases de nuestra proposición:

No hay un Diploma ni Real Rescripto que funde Capitalidad en nuestra Provincia. Tampoco puede reclamarse ésta por el título de la residencia absoluta del Gobierno en un determinado punto de ella, que no existe, según acaba de verse.

Y en este caso, ¿a qué principio justo apelaremos para resolver la importante cuestión de Capitalidad de nuestras Islas, o de residencia de la Diputación Provincial?

Sin duda a la sencilla prueba de las ventajas efectivas y comparativas que ofrezcan nuestros pueblos respectivamente; prometimos demostrarlas, y vamos a someterlas fielmente a la consideración de V. S.

*Canaria* es una Isla interesante por su *suelo fértil, sus abundantes aguas y templado clima*; la naturaleza la dotó de estos bienes, pero su cultivo permanece en el mayor atraso comparado con el fomento de que es susceptible. *Tenerife*, por su parte, posee aquellas mismas ventajas de la naturaleza: en alguna la excede, y tiene además en su favor que su cultivo se halla en un estado floreciente; de aquí su superior riqueza territorial en un grado desmedido; de aquí su más floreciente agricultura

y comercio, especialmente en el favorito ramo de los vinos; sus mayores recursos, y el ser la Isla más poblada de las dos, *y con pueblos más lucidos y cultos*.

Por lo que mira a Gobierno. en Canaria residen la Audiencia y el Cabildo Eclesiástico (bien o mal establecidos), y si se quiere cítense también el Tribunal de *Cruzada* y Administración de Noveno; y existió asimismo la Inquisición; mas ¿qué importan estas autoridades, o cuál es su influjo, puestas en balanza con las que residen en Tenerife?... Dígnese V. S. ver el cuadro de ellas, y de las demás ventajas que adornan y distinguen a esta Isla:

Aquí tienen su asiento o residencia fija, por orden expresa del Gobierno, el Jefe Superior Político de la Provincia; el Comandante General de la misma con toda su Plana Mayor; el Juzgado Militar; el Intendente de la misma con las diversas dependencias que le corresponden; todas las oficinas principales de la Hacienda nacional, cuales son: su Contaduría principal, Administración general de Aduanas, de Correos y Tabaco; la Caja nacional de crédito público, el Tribunal de Comercio, el Juzgado de Alzadas, el de Indias; la Junta Superior de Sanidad, las Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia, recién establecidas, el Hospital grande militar, que es el general de toda la Provincia, el Hospital de Desamparados, que se puede decir lo es igualmente para toda la Provincia; en Tenerife está la única Plaza de Armas de las Islas, organizada y fortalecida en toda forma; hay un Batallón veterano y está mandado que se forme un Regimiento; hay una Brigada veterana de Artillería muy respetable, con sus correspondientes oficinas y cinco compañías de Artilleros de milicias. Es esta la Isla más fuerte, y la llave (por decirlo así) de las demás, en la misma razón que Santa Cruz lo es de ella. Es la más rica y floreciente de todas. La de mayor extensión. La más poblada. La más comerciante, pues casi puede decirse que es el foro del comercio. La más fértil, y cuyos frutos son los más preciosos, según antes se ha dicho. Ella sola es la que produce abundantemente los ricos vinos que llevan su propio nombre, conocidos y apreciados en todo el mundo. Ella es la más contribuyente al Erario, por los ingresos de Aduanas, Bulas, Noveno, Escusado y Tercias reales, que exceden con mucho en Tenerife a lo que producen las otras seis Islas juntas, y por consecuencia la más interesante a la Nación. Es a esta Isla a donde aportan infaliblemente los buques de guerra nacionales y extranjeros y otras expediciones de grande interés en su tránsito a distintos puntos del globo, ya en busca de auxilios, ya inducidos por objetos mercantiles. lo que describe bien su acreditado renombre y superioridad. Cuando el Gobierno dispuso enviar a las Canarias *la primera autoridad política de*

*ellas* (que felizmente nos manda [Soverón]), sólo le ocurrió que pudiera dirigirse a Tenerife, en donde permanece. También es a esta Isla a donde, por orden del Gobierno y en atención a la utilidad pública, está establecido que vengan los correos mensuales, lo que denota el concepto de primacía en que el Gobierno nos tiene, sin nombrar otras muchas consideraciones por este orden con que invariablemente nos lo ha dado a entender. Y es esta Isla, en fin, la que por su colocación topográfica en el centro de todas está proporcionada por la naturaleza para facilitar a las demás los auxilios de que necesiten y atender a su gobierno común, y la que, en razón de esta misma ventaja y recursos, tiene más expeditas las comunicaciones con las otras Islas y con la Península.

Se nos anuncia que Canaria tendrá en breve un muelle, y también cosechas de vinos, en cuyo cultivo principian ahora a ocuparse aquellos naturales; pero aquí los muelles y los vinos son cosas de remota antigüedad, y es a la verdad título harto cómico aquel que se cifra en ventajas ideales y por venir. La Diputación Provincial no está por venir, o no es cosa que puede dejarse para cuando en Canaria se haya fenecido el muelle y hayan medrado las vides. Trátase de fijarla desde luego y con arreglo al actual estado de las cosas.

Hemos dicho la superioridad numérica que cuenta Tenerife sobre Canaria en distintos particulares, y no queremos dejar nuestros asertos sin amplia comprobación en la parte que sea posible.

De la estadística recién formada de estas Islas resulta el siguiente estado comparativo:

DESCRIPCION	CANARIA	TENERIFE
Extensión en leguas cuadradas de 20°	56 %	616 74 ——— 1 000
Habitantes	55.098	69.422
Renta territorial en reales vellón	11.072.100	13.770 777
Ciudades	1	1
Villas	1	4
Lugares, Pagos y Aldeas	171	216
Catedral	1	—
Parroquias	17	38
Hospitales	3	7
Sagrarios	27	72
Curas beneficiados	5	28
Titulos y hábitos	2	22

Tenerife tiene cinco Regimientos de Milicias Provinciales, en vez de que Canaria sólo tiene tres; y manda allí las Armas, como sucede en las



demás Islas inferiores, un Gobernador Subalterno, Oficial de aquellas Milicias.

Para Tenerife está decretada y dotada una Universidad literaria, que podrá en breve ponerse en planta

\* \* \*

Y ¿quién, Señor, a vista de este cuadro, negará que el establecimiento en esta Isla de todas estas autoridades y Corporaciones, que son el alma del Gobierno (o el Gobierno mismo) de la Provincia, establecimiento operado espontáneamente en su primer estado por la naturaleza misma de las cosas y luego confirmado y perpetuado por la voluntad de nuestros Soberanos, no es prueba clara y concluyente de su reconocida superioridad, y que esta está afianzada en las demás ventajas reales tan sobresalientes que V. S. ha visto enumeradas a favor de esta Isla?... No es posible vacilar.

V. S. bien conoce estas verdades, y que si habláramos para convencer a los propios Patricios que tienen el conocimiento práctico de ellas, pocas o ningunas indicaciones se necesitarían; mas tratándose de ilustrar a nuestro Gobierno para la determinación propia de su imparcial justicia, nuestro deber nos precisa a tan prolija manifestación de datos, que a la distancia acaso se ignoran, no obstante que protestamos el sinsabor y repugnancia que experimenta nuestro corazón en la necesidad de ser difusos, importunando de esta suerte la atención de V. S. y la del supremo Gobierno.

Digno es de atención que todos los establecimientos que hemos nombrado han venido a parar a Tenerife por un movimiento libre y espontáneo del orden, y esta prueba a su favor, que deriva su fuerza de la naturaleza, es la más convincente de que lo que así *ES*, es lo más justo *que sea*, y de que no debe alterarse un orden que ha aconsejado la naturaleza y sancionado la experiencia, para reemplazarlo otro desconocido, violento y peligroso, cual sería la operación crítica de mudar el Gobierno aquí radical, a alguna de las otras Islas, o a distinto punto.

No cabe ni la sospecha de tan importuna medida, y convencidos en estos principios, ¿cómo dudaremos que la Isla de Tenerife, destinada por la naturaleza y por el orden a ser la que reconcentrase el Gobierno (como próximamente sucede), deba obtener la declaratoria auténtica que la falta UNICAMENTE: de que ella *ES*, en efecto, la Isla principal?. Y siéndolo de hecho y de derecho, ¿podrá negársele en justicia que en ella se fije la Diputación Provincial?

Estos tan sencillos y claros principios ponen a Tenerife en posesión del derecho de Isla Capital; mas si la Isla entera no está en el orden que se titule Capital de la Provincia, sino que ha de serlo UNA de sus poblaciones, y que, buscando la más aparente entre ellas, precisamente se nos presenta una que reúne y comprende *todas y cada una* de las ventajas que hemos dado a Tenerife para probarla merecedora del título de Isla Capital, o a lo menos aquellas que son principal requisito para esta condecoración, ¿titubeárase un momento sobre que ESE pueblo tan marcado de preferencia debe ser la Capital de la Provincia? No, ciertamente. Pues ese pueblo, Señor, es la Villa de *Santa Cruz*.

Evidente es que Santa Cruz es la residencia de todas las autoridades de diversas denominaciones que nos presenta el cuadro de la Isla de Tenerife: la de sus corporaciones, oficinas generales y establecimientos; la de las tres subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia que el Gobierno ha decretado para estas Islas con orden expresa de que su establecimiento sea en esta Villa; Santa Cruz es el punto mercantil que da a la Isla el realce que se la concede; Santa Cruz es la Plaza de Armas, y allí están las Tropas veteranas y de Milicias de que se ha hecho mérito, y con las que se provee a las demás Islas para su defensa; Santa Cruz es el baluarte de la Isla entera y de la Provincia, pues siendo el punto militar interesante que llama la atención de cualquier enemigo invasor, ella habrá de sostener siempre (como en todas ocasiones precedentes ha sucedido) los ataques que se intenten contra ella, y en su recinto y con su sangre se defenderá siempre, como ya se ha visto, la seguridad común de los isleños. *Sólo no existe en Santa Cruz el Tribunal del consulado, que tiene su asiento en La Laguna (absurdo el más chocante e increíble, no siendo aquél un pueblo mercantil)*, debido a haber sido aquel establecimiento promovido cautelosamente por la misma Ciudad, y al descuido en que ha estado Santa Cruz en solicitar su traslación aquí, que debe alcanzar de justicia. Este es el único cuerpo de consideración e interés público que existe fuera de esta Villa en nuestra Isla: nada se encuentra en los demás pueblos, todo reside aquí. Santa Cruz es el pueblo más hermoso de la Provincia, el más industrial, el de más policía y el que con su animado y ventajoso aspecto previene favorablemente la opinión del extranjero que nos visita, y la del natural que nos contempla. El es siempre el más entusiasta en sus demostraciones patrióticas, y aunque sin poseer fondos de propios que merezcan la pena de nombrarse, el celo y noble orgullo de sus habitantes suple siempre por este defecto, desempeñando con generosidad los objetos que ceden en beneficio público y en lauro de la nación. Santa Cruz, como Puerto de mar (único con planta de tal en la Provincia) concurrido de todas las

naciones, es la llave y el alma de todas nuestras relaciones, porque tal situación le pone al corriente de los sucesos y de los negocios públicos más que a ninguno otro pueblo. Santa Cruz es el pueblo de más habitantes en la Provincia, pues contiene, sin incluir transeuntes, cerca de 7.500 almas; siendo digno de observarse que aunque Las Palmas de Canaria y La Laguna calculen su población en algunos miles más, es porque recurren al arbitrio inaudito y ridículo de incluir los vecindarios de los pagos y campos circunvecinos; pero ni la una ni la otra contienen arriba de 4.500 almas dentro de su propio casco: Canaria acaso alguna cosa más. Las voces Tenerife y Santa Cruz han llegado a ser sinónimas en el concepto del forastero: tal es la preponderancia notoria de esta Villa en el sistema general de la Isla. Y Santa Cruz, en fin, es la que con su renombre y brillo caracteriza a las Islas Canarias clasificándolas en la esfera de los países cultos y recomendables.

Y siendo esto notoriamente así, al paso que es tan conforme con el espíritu de nuestra Constitución que la Diputación Provincial se sitúe en aquel punto donde tenga a su inmediación todos los medios y todos los resortes con que debe dar movimiento rápido a sus operaciones y a la complicada máquina de las reformas, principio de nuestra prosperidad futura, ¿cómo podría nadie imaginar que nuestro sabio Gobierno, cuyo objeto es la verdadera felicidad de los pueblos, afianzada en tan saludables combinaciones, podrá ensordecer a la voz de esta Villa, que al mismo paso que le patentiza sus derechos preferentes a la residencia de la Diputación Provincial, le pone de manifiesto las eminentes ventajas de conveniencia pública que de ello habrían de resultar a la Provincia entera?

V. S. debe lisongearse de esta justa adquisición, porque debe confiar en la esclarecida justicia del Gobierno ilustrado que nos protege.

Demostrado está que Canaria ni es, ni ha sido, ni debe, ni ha debido ser, Capital de la Provincia, y que esta prerrogativa corresponde a Tenerife, en cuyo seno debe buscarse la población más análoga a este título, o sea al de poseer la Diputación Provincial.

Evidente es, por la misma demostración, que esta posesión y este título de Capital corresponde a la Villa de Santa Cruz.

Ahora, pues, sepamos si algún obstáculo se presenta en contradicción.

No hay otro que el que opone la Ciudad de La Laguna en esta Isla, que aspira a la misma prerrogativa. Examinemos, pues, sus títulos, o la naturaleza de los derechos en que los funda.

La Laguna no posee ningún Diploma de la Soberanía, ni menos ha tenido la residencia del gobierno. Esto no obstante, *ella se apropia la*

*denominación de Capital de la Isla de Tenerife*, y en este vago título (para el que ha faltado muchos años hace aún el apoyo efímero en que estribaba) cifra su derecho para fundar la preferencia a Capital de la Provincia, o a alcanzar la residencia de la Diputación Provincial.

V. S. ha visto cuán nulos son derechos tales. Mas sobre todo: *aun cuando Capital fuese (lo que se niega) de Tenerife*, ¿qué tendría esto que ver, o qué derecho la daría en el nuevo orden de cosas para hacerla el asiento del gobierno provincial?

La Laguna, Señor, se halla respecto de esta Isla en el mismo caso que a Canaria la hemos representado respecto de la Provincia, y si las razones que ésta produce para decirse Capital de la Provincia son ineficaces, las que ofrece La Laguna, por analogía, de nada la sirven en su particular caso.

Es constante que La Laguna pretente alucinar con la vaga reclamación de que en ella está la posesión de Capitalidad de esta Isla, para reclamar también la residencia de la Diputación Provincial, y a fin de facilitar su intento puso muy anticipadamente en acción los indecorosos medios que antes se indicaron, y V. S. no ignora. Pero La Laguna, Señor, debe ser desatendida en su instancia: 1.º, porque no es ni jamás ha debido ser mirada, *en rigor de principios*, como Capital de esta Isla, faltándole así aún el débil apoyo que pudiera encontrar en ese miramiento; 2.º, porque no siéndolo (y aun cuando lo fuese), sus circunstancias locales y notable decadencia la hacen inadecuada para centro del Gobierno *Provincial* (que es de lo que ahora se trata); por manera que, aun cuando tal Capital de Tenerife hubiese sido, no la recomendaría bastantemente este solo título, o no la autorizaría para semejante prerrogativa, careciendo como carece de todas las demás ventajas características que deben concurrir a ella; y 3.º, porque estos inconvenientes los realza en cierto modo la odiosa impresión que deja su conducta por haber propuesto el artificioso plan de partir la Capitalidad con Canaria, según queda descrito, tan en desdoro de esta Isla y daño común de la Provincia, y la hace desde luego desmerecer un título al que no se presta la confianza pública.

Satisfaremos al primer punto. La Laguna no posee Diploma para titularse Capital de Tenerife, y aun cuando lo tuviese para serlo de esta Isla, no la daría esto un título para serlo de la Provincia. Cifra principalmente su importancia, y acaso el derecho a esta Capitalidad, en la preponderancia célebre que su antiguo Ayuntamiento ejerció en otro tiempo sobre los negocios públicos; tuvo indudablemente esta preponderancia, mas fuesen sus atribuciones las que fuesen nunca podía ser más aquella Corporación que una parte limitada de lo que entendemos

por Gobierno: nunca más que un Ayuntamiento con extensas facultades en lo político, y general de la Isla *interim pudo serlo*; un cuerpo, en fin, peculiar de esta Isla e instituido para su prosperidad privativa. Mas sobrevinieron luego los desmembramientos de territorio de ella misma, y la emancipación de pueblos de que hablaremos, y con esto cesó aquel sistema y aquella preponderancia.

Debemos probar estos asertos aunque compendiosamente. La Isla de Tenerife fue conquistada por el Adelantado Mayor Don Alonso Fernández de Lugo en el año de 1496, y La Laguna fue la residencia de este conquistador, que se llamó entonces Villa, pero en 1521 obtuvo el título de ciudad por Real gracia solicitada en la Corte, la cual a la letra dice como sigue:

"E nos suplicastes, e pedistes por merced en el dicho nombre, que "habiendo consideración a lo subsodicho, hiciésemos merced a la dicha "Ciudad de San Cristóbal de mandar que se nombrase e intitulase Ciudad, "según y como hasta agora se ha intitulado e nombrado e llamado, o "como la ntra. merced fuese; lo qual visto por los del nuestro Consejo, "e consultado con la emperatriz e reyna nuestra muy cara e muy amada "hija e muger, fue acordado que debíamos mandar esta nuestra Carta "en la dicha razón; e por la presente tenemos por bien que la dha. Ciu- "dad de S.<sup>n</sup> Cristóbal se llame como hasta aquí se ha llamado, sin caer ni "incurrir en ello en pena alguna", etc

No descubrimos que posea otro documento La Laguna: este es su único Diploma. ¿Y puede soñarse en hacer valer tal documento para argüir de Capitalidad, cuando tal palabra ni se encuentra ni se infiere en él, y sólo, sí, la de ciudad, que es el único título que el Soberano quiso afianzarle con aquel Rescripto? Por cierto, Señor, que si se escrupulizara sobre el genuino sentido de la conclusión, aún pudiera sospecharse que envuelve la idea de un *perdón* que concede la clemencia del Soberano.

La Laguna era entonces el centro de la jurisdicción real ordinaria de toda la Isla, y este único juzgado en la época de empezar su existencia civil bien pudo ser suficiente. Nacieron luego otras poblaciones. hubo Tenientes que de tiempo en tiempo las visitaban; formáronse las Alcaldías pedáneas, que quedaron dependientes de La Laguna, hasta que con el incremento de las cosas este sistema fue variando y la idea de aquella especie de dominio y prepotencia que en tan miserables tiempo tuvo La Laguna, es, Señor, la que habiéndole inducido entonces a llamarse Capital, la ha infatuado hasta el punto de creer que cuando variaron del todo las circunstancias (y aun ahora mismo) pudo y puede ejecutar lo mismo. Nada más es hoy La Laguna que simple cabeza del partido de

su nombre, así como lo son las Villas de La Orotava y Santa Cruz de los suyos respectivos. Véase el argumento.

Apoyada su superioridad sobre el dominio absoluto, faltando éste con la desmembración del territorio, o emancipación de los pueblos, falta o desaparece también aquélla, por consecuencia natural.

La 1.<sup>a</sup> desmembración del poder judicial ordinario que ejerció exclusivamente La Laguna fue la independencia que solicitó y obtuvo el lugar de La Orotava en 1650, con el título de Villa, cabeza del partido de Taoro.

La 2.<sup>a</sup> desmembración se cuenta en las gracias que seguidamente alcanzaron los lugares de Adeje y Santiago, obteniendo el título de Villas, con plena jurisdicción en 1663.

La 3.<sup>a</sup> desmembración, y la más mortal para La Laguna, es la que la ha ocasionado este digno pueblo que V. S. representa, y cuyo órgano en esta ocasión tenemos la honra de ser.

Sí, Señor... esta Muy Noble, Leal e Invicta Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, que obtuvo de la Real beneficencia el título de Villa independiente con tan encumbrados epítetos, puede decir que ganó con su heroísmo tan señalado y sublime premio.

Ya nuestro pueblo de Santa Cruz sobresalía en esplendor a todas las demás poblaciones de la Provincia, ya por su propia natural preponderancia se hubiera sentido impulsado a impetrar del Soberano la gracia de emancipación que goza, cuando la feliz suerte le presentó una ocasión digna de él mismo en qué hacer esta gracia más honrosa y benemérita, porque, poniendo a prueba la magnanimidad de su carácter, que necesitaba ya de más ancho teatro en que desplegarse, la dió así un derecho más justo a semejante distinción y recompensa. En efecto, la invasión de esta Villa por el valeroso e inmortal Nelson en el año de 1797, y la denodada y gloriosísima defensa de sus habitantes, que obtuvieron una completa victoria sobre las armas de aquel héroe el día 25 de Julio del dicho año, presentó a nuestro pueblo de Santa Cruz la oportunidad más lisonjera de solicitar del Soberano la gracia de su independencia.

Obtúvola al punto, mandando el Rey, por su decreto de 21 de Noviembre de dicho año, "que de allí en adelante se intitulase este pueblo la Muy Noble, Leal e Invicta Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio", etc. . Todo conforme a *Real Cédula su fecha a 28 de Agosto de 1803*, en la que se lee por extenso la plenitud de esta gracia, y a que nos referimos en caso necesario.

Tales han sido las épocas mortales de la imaginada Capitalidad de La Laguna. Minados sus cimientos frágiles por el orden natural de las

cosas, se desplomó el edificio perecedero; y nosotros, Señor, ni la sombra vemos ya de semejante Capitalidad. Aspire en buen hora a fundarla hoy en ventajas existentes (si las posee), mas no nos traiga a colación varios títulos que perecieron desde que pereció el tiempo y el orden que los produjeron.

Dijimos también que las circunstancias locales y actual decadencia de La Laguna la hacen inadecuada para ser el asiento del Gobierno Provincial, y expondremos nuestro fundamento.

Nada es más cierto. Cuando la reseña de un pueblo es la indolencia y la apatía, sus operaciones no la desmienten. Los pueblos sólo prosperan por la industria, el celo y un cierto espíritu público que todo lo verifica. Si a la operación de estos estímulos se opone el contraste radicado de aquellos defectos, es impracticable todo bien, sin industria para promover, sin celo para saber conservar; y sin espíritu público que encienda en el individuo un interés personal para fomentar y consolidar la prosperidad de los pueblos, ninguno podrá tenerla. Abandonados a su suerte, caminarán por grados a su ruina y disolución, y esta marcha suele ser rápida. Ahora pues, un pueblo en tal carrera, ¿podrá ser jamás, en conformidad con los designios de nuestro ilustrado Gobierno, el pueblo destinado a promover la prosperidad de una Provincia en los diferentes puntos de vista que nuestra Constitución se propone?... ¿Y podría serlo el pueblo que, a estas desventajas, uniese la de un local inaparente para dar al sistema el conveniente impulso, ya por su internación que dificulta las comunicaciones con los otros pueblos separados por el mar, ya porque hallándose fuera de su seno todos los ramos del gobierno, cuya inmediación a la Diputación Provincial parece indispensable para auxiliarla con sus datos y noticias, a trueque de causar, si no, grave entorpecimiento al buen servicio público? .. Y si en unión de estos inconvenientes se entrevén también en un tal pueblo ciertas propensiones fanáticas de envejecida e incurable naturaleza, ¿podría (repetimos) en semejante pueblo situarse la Diputación Provincial con la esperanza fundada de que allí pudiese labrar los grandes bienes para que se la destina?

Es obvio que de ninguna manera.

Pues tal es, Señor, la ciudad de La Laguna; y no necesitamos de mejor argumento.

Testimonios públicos son los que sucintamente citaremos. De su notable decadencia, lo es bastante la reducida población que tiene, que no excede de 4.500 almas dentro de su propio casco. Por otra parte, y tomando en consideración que este pueblo ha sido desde la conquista el depositario y administrador de los fondos de propios de toda la Isla, es evidente y abominable el desacierto y abandono con que se han tra-

tado estos intereses cuantiosísimos, no encontrándose apenas señales públicas de su inversión benéfica. Por el contrario, no se ven más que señales de indolencia y de miseria, ya en el absoluto olvido en que se tiene la reparación de los caminos, objeto siempre hermanado con la civilización; ya en el abandono de su agricultura, tan susceptible de mejoras por su particular local, poseyendo esta comarca un terreno feracísimo, pero ingratamente aprovechado; *ya en su inacción en proporcionarse aguas abundantísimas, hallándose su recinto lleno de manantiales*; ya en el lastimoso y criminal abandono en que se han tenido los montes sujetos a su jurisdicción; ya en el ningún fomento que se da a la industria y a los establecimientos de beneficencia pública; ya en el mustio y sombrío aspecto que allí todo presenta, y tan atrasado el buen gusto que ni un solo paseo público bien ordenado se encuentra. Y para dar también una mediana idea de su lamentable atraso, diremos que La Laguna es un pueblo donde la opinión pública no tolera todavía el uso de un cementerio: se entierra en las iglesias, y ninguna emulación les excita el ejemplo de Santa Cruz y del Puerto de La Orotava. Se logró el triunfo en años pasados de poner en planta la fábrica, mas no ha pasado de ahí por las trabas que de continuo ha puesto el partido fanático dominante, adicto a los envejecidos abusos. Lo antiguo y desfigurado de las casas, y la circunstancia indudable de existir más de 200 arruinadas o inhabitables, que los pasivos habitantes de la ciudad no se cuidan de reedificar, son también señales melancólicas de su abatimiento; y lo es (penoso nos es decirlo) de su inhumanidad, o de la de su cuerpo representativo, el haber podido ver con ánimo indiferente y tranquilo desde su establecimiento, que la cárcel pública de esta ciudad, en la que se reúne frecuentemente crecido número de presos, no tenga una dotación fija para el socorro de aquellos infelices, que siendo el edificio en las mismas casas consistoriales, permanecen aquéllos hambrientos, y a veces se ven próximos a morir de necesidad, acaso en los instantes mismos en que los padres de la Patria, deliberando en el mismo recinto donde se halla aquella estancia miserable, votan dispendios (puede ser) inconsiderados y superfluos. No será sin duda propia, o literal de su instituto, semejante dotación: pero ¡Buen Dios! cuando se han establecido tantas innovaciones, y se han desempeñado con lucimiento otros objetos casuales, festines, obsequios y demás, ¿es posible que no habría sido admisible el proyecto de una moderada asignación para socorrer dignamente a la atormentada Humanidad?... No podemos menos de decirlo: resaltan con demasiada viveza en todos estos hechos los característicos de la incivilización, y de una inercia incapaz de promover la



prosperidad pública, a que es consecuente la decadencia y muerte de un semejante pueblo.

Y en tal situación, ¿es posible que todavía se nos quiera argüir, como sucede, con el raciocinio vago de que el verdadero patriotismo reside en La Laguna porque allí residen los descendientes de los primeros pobladores? ¿Que sólo aquéllos se interesan en las ventajas de la Isla, y que los habitantes de otros pueblos (dando a entender que son de una raza espúrea, o menos esclarecida) no la profesan el mismo amor?... ¿Habrá sufrimiento para oír egoísmo tal? .. Enhorabuena que lo primero *debiese* y lo segundo *pudiese* ser, pero ¿es por ventura así? ¿Corresponden los hechos con esa tan bella teoría?... Bien lejos de ellos ciertamente, y testimonio fehaciente de lo contrario son los que ya hemos puesto de manifiesto. ¿Qué importa su ascendencia si no imitan sus virtudes? ¿Dónde están las señales públicas de su amor a la Patria?... ¿Aguardaremos a que, regenerándose las cosas, vuelva éste a brillar en aquel pueblo para entonces establecer allí la Diputación Provincial?... Obras y no palabras, son las que deciden del patriotismo. Dirase que los tiempos y las circunstancias variaron y el antiguo entusiasmo, por tanto, debió extinguirse. Mas ahora que una nueva era felizmente abre a aquel pueblo un campo en que desplegar, si quiere, su adormecido vigor y patriotismo, pudiera dar una noble prueba de estos sentimientos en su voto sobre la residencia de la Diputación Provincial; pero ¿juzgaremos de ello favorablemente al ver que quiere despojar a Tenerife de una mitad de sus derechos para cederlos a Canaria? . . ¿Hubieran hecho esto los antiguos pobladores?...

Santa Cruz, sin tanto número de habitantes que desciendan de aquel linaje, honra y ensalza con su nombre y con sus hechos la Isla a que pertenece. En él brillan la industria, el espíritu público y el patriotismo más probado. Su honrado vecindario se precia de estas ventajas y de estas virtudes; desprecia las demás menos sólidas que produce un falso orgullo, y compadece a La Laguna en su ruina y sus errores. Esos mismos pobladores primeros, esos patriotas ilustres, son, no obstante, dolorosamente los mismos que, a impulso de un celo indiscreto y pernicioso, privaron a esta Isla del beneficio y preeminencia de tener en su seno la Audiencia de la Provincia en las ocasiones varias que pudo hacerse su traslación. Favor grande hubieran hecho para la cuestión que hoy se agita si hubiesen profesado una política más ilustrada y desinteresada.

Perdón pedimos al corto número de naturales de esclarecido mérito que existen y conocemos en aquel pueblo, y a otros despreocupados a quienes respetamos y amamos: les exceptuamos en nuestro corazón de esta general censura, y nos lastimamos de la nota involuntaria que, en

común, les cabe con los mal intencionados agitadores. Aquéllos tan capaces y éstos tan incapaces de labrar la prosperidad de la Patria, es doloroso que jueguen en un mismo teatro.

No negaremos a La Laguna (porque somos justos) la ventaja que posee de su fresco clima, que en la estación de verano hace agradable allí la permanencia; pero como esta misma frescura se aumenta con exceso con la primavera e invierno, esta ventaja no es más que parcial y se convierte en verdadera desventaja en las estaciones dichas, cuando aquel clima se hace intolerable, por lo muy destemplado y opaco.

Y en tanto que La Laguna nos ofrece tan desventajosa pintura, nuestra imaginación, Señor, se eleva al contemplar el contraste que forma con la que nos presenta Santa Cruz: todo es aquí esplendor y vida; todo respira allí miseria y muerte. Díguese V. S. comparar el bosquejo de La Laguna que acabamos de hacer, con el magnífico cuadro de ventajas y preeminencias que nos ofrece Santa Cruz y ha visto V. S. ya patentes como la misma luz.

No las reproduciremos aquí, porque su repetición parecería ociosa y molesta; mas, si V. S. se digna echar sobre ellas una ligera ojeada, se pasmará, como nosotros, de la debilidad de nuestros rivales. Desengañémonos: sólo el pueblo que posea tales ventajas puede ser la residencia de la Diputación Provincial, compatiblemente con el espíritu de la Ley.

El desgraciado incidente de dos crueles epidemias en los años últimos rebaja, es verdad, considerablemente la prosperidad de este pueblo. Sus quebrantados habitantes, sin embargo, llenos de ardor y de confianza, los vemos entregados a los recursos de su industria y del suelo ventajoso que habitan, ansiosos de reponer sus pasadas desgracias, a que contribuirá muy principalmente la beneficencia paternal de nuestro Gobierno con que cuenta.

También sentamos (y es lo que nos resta ilustrar) que la conducta reprehensible de La Laguna en la proposición que ha avanzado como voto suyo, la hace desmerecer de la gracia que solicita. Y en efecto, Señor, no es posible formar favorable idea del patriotismo y buena fe de un pueblo que todo lo sacrifica al insensato furor de una triste rivalidad. ¿Qué confianza se cifrará en un pueblo a quien tal espíritu es capaz de conducir al extremo de desconocer así sus propios intereses y los de la Provincia, o que si los conoce cuenta en nada el sacrificarlos con tal de que también se sacrifique, o que no triunfe, el pueblo émulo suyo, sucesor pacífico de su moribunda prepotencia?... De una prepotencia que, si acaso puede volver a tenerla, será cuando, regenerándose las cosas entre

nosotros por medio de este nuevo impulso, se reproduzcan algún día las circunstancias que pueden dársela.

Prosperando Santa Cruz, prosperará en seguida La Laguna. Este es el orden; mas La Laguna de todo prescindir, y con tal que la Diputación Provincial no se fije en Santa Cruz y ésta no se llame Capital, indiferentes le son las demás consideraciones.

A este insensato fin han conspirado todos sus pasos en la escandalosa oposición que movió a las disposiciones de la Junta preparatoria que tan solemne y legalmente se instaló en esta Villa, y a la concurrencia para las elecciones de Diputados a las futuras Cortes y de Diputación Provincial, que se verificaron en su débil tiempo, enviando (así como Garachico) emisarios, y haciendo recursos impertinentes al supremo Gobierno.

Compárese esta conducta turbulenta y anticonstitucional con la que ha observado Santa Cruz, toda llena de circunspección y dignidad.

Vio esta Villa la nube de contradicciones y de intrigas que oponían estos dos pueblos, y la recelosa Canaria, a la marcha justificada de sus disposiciones: todo lo vio, mas todo lo despreció, porque reposaba tranquila en el convencimiento interno de su buena fe. Cuando aquellos pueblos débil y presuntuosamente abrumaban con sus multiplicados recursos al soberano Gobierno, este Ayuntamiento desechó constantemente la idea de dirigir una sola línea, como hubiera podido (y acaso debido), en defensa de su pueblo para desbaratar las cabilosidades de sus rivales, no queriendo por su parte distraer con semejantes impertinencias la sublime atención de un Gobierno que tan digna y exclusivamente las dirige al grandioso objeto de la salvación de la Patria común.

Por conclusión, Señor, V. S. ha visto los puntos que comprende nuestra exposición. Es más difusa, confesámoslo, de lo que en el plan nos propusimos; pero también es, por lo mismo, más concluyente y satisfactoria la demostración que ofrece.

*No ha existido jamás una capital en esta provincia. No lo ha sido tampoco La Laguna de la isla de Tenerife. Aun cuando lo hubiese sido, nada influiría para el presente caso. Es perjudicial a la prosperidad de la provincia que la Diputación Provincial se sitúe en Canaria o en La Laguna. Sólo es justo, y conforme con esta misma prosperidad, que se sitúe en esta isla de Tenerife, de cualquiera forma que sea. Pero esta villa de Santa Cruz reclama solemnemente la prerrogativa de que en su seno se establezca, por exigirlo así imperiosamente la conveniencia pública, la justicia y la consecuente deseada prosperidad de nuestra provincia.*

Tales son los puntos contenidos que hemos probado.

Si nuestro pueblo, como tan parcial en esta contienda, reclamara desnudamente sus derechos sin justificarlos, podría acaso, teniéndose por infiel su exposición, dudarse de ello. Ha sido necesario, por tanto, afianzarlos con la demostración más acrisolada, y de aquí la necesidad inevitable de ser prolijos. Presentada a V. S. con esta investidura, le vemos ya lleno de confianza en el éxito de su justa solicitud. No lo dude V. S.: nuestro sabio Gobierno en su justicia mandará que Santa Cruz sea la residencia permanente de la Diputación Provincial, y que se la tenga en el concepto de CAPITAL de la Provincia, título que, de ser inconexo con aquella prerrogativa, debe V. S. reclamar asimismo separadamente, en méritos de las sobresalientes preeminencias que quedan alegadas. La residencia permanente de la Diputación Provincial en Santa Cruz, donde está colocada provisionalmente, no es más que la continuación del orden establecido y su natural consecuencia; pues que la naturaleza y la experiencia han hecho a este pueblo antes de ahora el foco de nuestro Gobierno, así como señaladamente el asiento interino de dicha corporación.

Sólo esta medida podrá hacer feliz a la Provincia, porque sólo en tal local podrá obrar aquella Corporación con la celeridad, energía y acierto que son convenientes. Nuestro pueblo florecerá, pero su engrandecimiento se dará la mano con la prosperidad común de la Provincia.

No puede ser indiferente a un Gobierno sabio el coadyuvar con su protección a la elevación de un pueblo industrioso y benemérito, hasta el punto de engrandecimiento a que tanto propende: medio seguro, al mismo paso, de que florezca por entero y se engrandezca el país que le contiene.

Axioma es que donde las poblaciones y sus recursos no son de grande extensión, si se reconcentra la prosperidad o los agentes poderosos de ella en un solo punto, refluye y se extiende la riqueza a los demás pueblos dependientes con mayor eficacia que lo que un contrario sistema puede producir. Este punto señalado y preferente, la naturaleza lo presenta siempre, y a los gobiernos compete el aprovechar sus ventajas. Tal es SANTA CRUZ: destinada por la naturaleza y sostenida por el celo y la industria infatigables de sus naturales y vecinos para ser algún día un grande y floreciente pueblo, sólo necesita que el paternal Gobierno que le escucha, volviendo con benignidad los ojos hacia él, le dé la mano y le coloque en el alto puesto de primacía a que tan justamente aspira.

Sí, Señor: V. S. sabrá con su esclarecido celo poner de manifiesto

enérgicamente todas estas circunstancias y reclamaciones de la Villa de Santa Cruz ante la justicia del ilustrado Gobierno que nos rige y engrandece, y suplicarle humildemente que, en atención a ellas, se digne señalar a esta Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife *para residencia de la Diputación Provincial, con título expreso de Capital de la Provincia de Canarias.*

Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, a 30 de Septiembre de 1813.—Patricio Murphy.—Pedro José de Mendizábal.”

## Núm. 2.

[*Exposición de La Laguna, d. 1816, a. 1820.*]

“Señor:

El Ayuntamiento general de la Isla de Tenerife en Canarias, situado en su Capital, la ciudad de Sn. Cristóbal de La Laguna, y que se pone a los Rs. Ps. de V. M. con una súplica que interesa a su Rl. servicio, ha entendido que, a resultas de varios recursos de otras poblaciones principales de la Provincia y aun también de alguno suyo, concebido acaso con precipitación por la premura de las circunstancias o a consecuencia de instrucciones cuyo verdadero concepto es fácil de equivocar a la distancia, se trata en el día de innovar el gobierno y administración de estas Islas, declarando a favor de uno solo de sus pueblos el privilegio de capitalidad, que parece trae consigo la reunión en él de todas las Autoridades superiores, así militares como civiles y económicas, y de sus inmediatas dependencias, que aquí habían estado siempre, y se hallan hasta ahora, repartidas en diversos puntos, no sólo por un efecto de sabias combinaciones y exigencias locales, sino también con el asentimiento universal que producen la antigua posesión y la costumbre.

No se detendrá el Ayuntamiento de Tenerife en manifestar que esta designación precisa de una capital exclusiva; esta concentración de autoridades y de poderes debe su origen a las llamadas Cortes, y fue uno de los sistemas favoritos de un Gobierno en que todo era sistema, y él mismo se denominaba sistema por antonomasia, nombre a la verdad muy apropiado a las especulaciones de una época en que, por el prestigio de las decantadas luces del siglo, se preferían en todo los sistemas y las teorías a los documentos de la experiencia y a la sabiduría de los siglos.

En efecto, el empeño de formar semejantes capitales omnímodas, si así puede decirse, fue uno de los sistemas de las Cortes, y entraba en el gran sistema de trastorno, con que después de satisfacer, por medio de un despojo arbitrario, su odio contra algunas antig[ua]s capitales de

Provincia que por su misma primitiva constitución eran esencialmente Realistas, y al paso que, atribuyendo a todos los Ayuntamientos Constitucionales la igualdad entera de facultades, destruía la jerarquía de los pueblos, apoyadas en la de la educación, de las ideas y de los conocimientos, y establecía así una monstruosa anarquía, caminaba al propio tiempo por otra parte, con la concentración en un mismo punto de todos los empleados inmediatam[en]te por el Gobierno revolucionario y bajo el pretexto de la libertad filosófica, a un despotismo asiático, que estriba sobre la igualdad absoluta de los súbditos, y el poder tan exorbitante como precario de los ministros de la tiranía.

El ser éste un sistema de las Cortes no parece que debe servirle de recomendación, ni que, abolido felizmente aquel Gobierno, se haya de dar oídos a pretensiones que principiaron bajo de su funesto influjo.

Con todo, las altas reflexiones sobre puntos políticos que interesan a la generalidad de la nación no son el campo donde le toca lidiar a un Ayuntamiento de Provincia. Las que suministra el conocimiento de la localidad forman el recinto a que limitará éste su exposición.

En estas Islas las primeras autoridades se hallan distribuídas con sabia proporción. En la Capital de la de Canaria, en donde los mantenimientos son respectivamente baratos, reside, desde los principios, la Rl. Audiencia de la Provincia, y estaba hasta hará poco el Tribunal de la Inquisición. En la Villa de Santa Cruz de Tenerife, situada a una legua de esta ciudad de La Laguna, Capital de la Isla, y que se puede considerar como el puerto de esta misma, según lo denomina una Rl. Cédula, reside de un siglo a esta parte, como Plaza de armas y de comercio, a que está reducida su población, el Comandante General de Canarias con el principal establecimiento militar, y la Intendencia con las oficinas de cuenta y razón. En esta misma Ciudad de La Laguna, que hasta entonces fue la residencia de aquellos Jefes, se hallan establecidos el Consulado general y la Universidad literaria de la Provincia, y hay además, a la cabeza del Ayuntamiento que representa y que en lo antiguo ha sido el más celoso defensor y promotor del bien de todas las Islas, uno de los dos solos Corregidores que desde los primeros tiempos se han conocido en ellas, y el cual hasta nuestros días gozó del privilegio singular de mandar toda la Provincia en las vacantes de la Comandancia General.

¿Qué motivo hay, pues, para trastornar aquel orden de cosas, que por su inveterado establecimiento no llama la atención ni despierta la envidia, y bajo el cual hemos vivido y prosperado pacíficamente? Sólo el prurito de las innovaciones, que se ha apoderado generalm[en]te de

los ánimos y que es tan perjudicial al Servicio de V. M. y del público, es el que puede fomentar semejantes pretensiones.

En caso de que se les diese oído, esta Ciudad de La Laguna tendría por lo menos tanto derecho como cualquiera de los mejores pueblos de las Canarias para aspirar a la capitalidad de la Provincia. Sobre las circunstancias que se han expresado sucintamente en su lugar, añade la de ser también en el día la capital de un nuevo Obispado, cuya diócesis comprende a cuatro de las siete Islas, con lo que, por esta parte, está a lo menos igual con la Ciudad de Canaria, como lo está en ser ambas la residencia de los principales propietarios de cada Isla; añade la de ser también la capital de la Isla notoriamente más poblada, más rica y más comerciante de las Canarias, y la que se halla casi en medio del Archipiélago que éstas componen, y añade, en fin y para omitir otras varias prerrogativas, la circunstancia eminentemente preciosa y decisiva de haber sido en todos tiempos el pueblo más fiel y más realista de toda la Provincia.

Es verdad que sus émulos han querido, después de la feliz restauración del Gobierno Soberano de V. M., oscurecer esta cualidad, que antes le achacaban abiertamente como un delito. Pero, Señor, en todos los pueblos hubo forzosamente Ayuntamientos constitucionales, y el de La Laguna, aunque siempre el menos constitucional de los Ayuntamientos, no pudo menos en algunas ocasiones, y cuando a título de servilismo se quería privar a este pueblo de sus importantes establecimientos, que alegar su adhesión a la Constitución e intentar probarla con hechos aparentes o casuales, y siempre desaprobados y desmentidos por los vecinos y por la notoriedad. Mas el servilismo y el Realismo eran las tachas que le ponían siempre sus émulos y que a la verdad justificaban mejor que el concepto contrario que quería acreditar su Ayuntamiento Constitucional. Léanse los recursos de los demás aspirantes a la Capitalidad, de que algunos corren impresos con extrañas aserciones: véanse en particular las sesiones de Cortes en que se ventiló este mismo asunto de capitalidad, y se vendrá en conocimiento del influjo que aquellas notas tuvieron en el ánimo de los supuestos legisladores y en sus decisiones. ¿Y La Laguna? La Laguna nunca podrá pensar en este particular de recriminación; nunca tuvo la menor tentación ni el más ligero motivo de acusar a sus émulos de semejante culpa, o de atribuirles, por mejor decir, una nota tan gloriosa.

Esto decide demostrativamente la cuestión. Este, si es lícito valerse del estilo científico del día, es el resultado final de las dos ecuaciones que se intentó proponer entre La Laguna y los dos pueblos sus rivales. Después de pasar las cantidades de un término a otro, después de elimi-

nar las que en ambos se compensan por igualdad, lo que viene a quedar por último análisis líquido y existente es sólo el residuo precioso del puro realismo de La Laguna, y sería bien extraño que lo mismo que le sirvió de exclusión, o sea de signo negativo en tiempo de las Cortes y la redujo efectivamente a menos, trasladado ahora al extremo opuesto, cual es el Gobierno Real, conservase siempre la misma marca y no se le contase por su valor positivo.

Esta Ciudad, y en su nombre el Ayuntamiento General de la Isla, no alegan estos méritos para pretender la preferencia para sí para que V. M. se digne considerar que si a pesar de tantos títulos, entre los cuales el más relevante de todos merecería acaso por sí solo que V. M. se la concediese, no aspira, como antes, a conseguirla; es únicam[en]te por amor a su Rl. Persona y al bien común, y porque considera que el servicio de V. M. y la causa pública se hallan esencialmente interesados en que no se haga por ahora novedad en el régimen con que se administran estas Islas, ni se disloquen sus respectivas Autoridades. El reunir las y declarar una Capitalidad exclusiva en uno solo de sus pueblos, sobre ser inútil, no puede favorecer a éste sin causar agravio a los demás que participan actualmente de la misma prerrogativa y sin producir un trastorno en el equilibrio de la representación y de los intereses y una sensación que daría lugar a emulaciones, partidos y recursos interminables. Nada se debe precaver con más empeño, sobre todo en el día en que la paz y reunión moral de los ánimos es mil veces más importante que la reunión local de las Autoridades.

La solicitud, pues, del Ayuntamiento general de Tenerife, sobre tan desinteresada e imparcial, es en su objeto de tan evidente conveniencia que no ha parecido preciso el apoyarla (como sin embargo se hará victoriosam[en]te si, no obstante ella, se sigue el Expediente de Capitalidad, en que desde ahora para entonces suplica se le oiga) ya con otra multitud de razones obvias, ya con la fácil refutación de los argumentos de los contrarios, que en el mismo hecho manifiesta el Ayuntamiento no querer desde luego reconocer ni tratar como tales. Sobre todo espera de la rectitud de juicio con que se distingue V. M. que en esta sumisa representación verá principalmente el interés de la fidelidad y el de su Rl. servicio, seguro de que, proveyendo conforme éste lo exige, se llenarán los deseos de los que suplican y es como dispensará el mayor beneficio al fiel Ayuntamiento de la Isla de Tenerife, y a su M. Leal y obediente capital."

[Real Sociedad Económica de Amigos del País, Manuscritos de NAVA, vol. XIII.]



**Núm. 3.**

[*Exposición de Las Palmas, enero de 1834.*]

“Excmo. Señor:

El Ayuntamiento de esta Ciudad Real de Las Palmas de Canaria, ante V. E. con el respeto y consideración que corresponde se presenta y dice: que a consecuencia del pleito que se agitaba en el Real y Supremo Consejo de Castilla, y en Sala de Justicia, entre esta Ciudad Capital, la de San Cristóbal de La Laguna y Villa de Santa Cruz en la Isla de Tenerife, sobre el declaratorio de capitalidad de la Provincia, y en cuya posesión había estado esta de Canaria hasta el trastorno que se experimentó en todos los ramos de administración a que dieron causa las convulsiones políticas que empezaron en el año de 1808, en que Tenerife dio principio a promover las disputas de Capitalidad, ingiriéndose por menos en ellas la expresada Villa de Santa Cruz que pocos años antes había logrado el Diploma de Villazgo, aquel Supremo Tribunal tuvo a bien mandar que en esta Real Audiencia se instruyese expediente, oyendo a los interesados, el que, concluido, se remitiese con el correspondiente informe; lo que así se ejecutó. Pero como, a consecuencia de la nueva división territorial que se acaba de sancionar por Real Decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, de la Península e Islas Adyacentes, la capitalidad de esta Provincia de Canaria ha sido concedida a la citada Villa de Santa Cruz de Tenerife, y esta concesión, según las noticias comunicadas al Ayuntamiento, ha sido, sin haber recaído en el Expediente principal y por aquel Supremo Tribunal el fallo en justicia, de cuyos antecedentes carecería el Ministerio y Comisión encargados para levantar los trabajos de la División, lo que inclina a creerlo así la dificultad que hubo en encontrar el tal expediente para reclamar al pronto de S. M. la reina Regenta Gobernadora el agravio que se hacía a la Gran Canaria, privándola de una prerrogativa que desde la conquista, y por una continuación de actos positivos, disfrutaba. En tales circunstancias, el Ayuntamiento, que no puede prescindir de dar todos los pasos conducentes a reclamar un derecho tan constante como indudable, y del que se ve despojado, temiendo muy justamente que terceras manos hayan dado lugar al extravío del expediente principal, y con él todos los fundamentos de justicia que hacían demostrable la que asistía a la Gran Canaria, con preferencia absoluta a las demás Islas que forman la Provincia de su nombre, para obtener el diploma de capitalidad

que forzosamente le disputaban la Ciudad de La Laguna y Villa de Santa Cruz en la Isla de Tenerife: ha acordado, como aparece del certificado que acompaña, ocurrir a V. E. con la solicitud de que se sirva mandar que por el Escribano de Cámara a quien toque se saque certificación de la totalidad del expediente instructivo que quedó en esta Superioridad, y, así hecho, se remita por duplicado al Supremo Consejo, en precaución del extravío que el anterior haya podido padecer, con el del expediente principal, y se anuncie al Ayuntamiento, para hacer en consecuencia las reclamaciones que estime ser más conformes a justicia, y que se alce el agravio que juzga habersele irrogado en la privación a esta ciudad e Isla del derecho y prerrogativa de ser Capital de la Provincia. Por tanto, a V. E. SUPLICA que, habiendo por presentado el certificado, se sirva acceder a la solicitud que se deja hecha en el final de este escrito, mandando asimismo que, concluida que sea la certificación cerrada y franqueada en el correo, se le entregue para darla, a la primera oportunidad y sin exponerla a extravío, el debido giro.—Excmo. Señor.—*Jacinto Bravo de Laguna*.—*Bernardo Doreste*.—Rubricados.—Yo lo presento, *Carlos Navarro y Padrón*.—Rubricado.”